



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 149

Segunda Época

Número 5079

Tunja, Agosto de 2014

Edición de 52 páginas

**RESOLUCIÓN No. 036 DE 2012
(08 DE JUNIO DE 2012)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y la Ley 322 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE SEMA, con domicilio en SAN MIGUEL DE SEMA, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copias de las actas de Constitución, elección de dignatarios y aprobación de estatutos. Así mismo obtuvo concepto técnico favorable de la Delegación Departamental de Bomberos de Boyacá y autorización del Alcalde para constituir la entidad, según lo preceptuado en el Artículo 33 de la Ley 322 de 1996.

Que la entidad creada se rige por la Ley 322 de 1996, la cual en su artículo 33 dispone que el reconocimiento de Personería Jurídica corresponde a las Secretarías de Gobierno

Departamentales, en el caso de la Gobernación de Boyacá, quien ejerce esta función es la Secretaría de Participación y Democracia.

Que estudiada la documentación aportada se ajusta a derecho y no atenta contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, tanto en su organización como en los fines que persigue, igualmente cumple las formalidades prescritas en los Artículos 14 y 38 de la Constitución Política, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, Decreto 1529 de 1990 y lo dispuesto en la Ley 322 de 1996.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE SEMA, con domicilio en SAN MIGUEL DE SEMA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO TERCERO.

Reconocer e inscribir los siguientes dignatarios, con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2014, excepto el revisor fiscal que tiene vigencia de un año, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2013.

Presidente:

PEDRO ALFONSO GIL CASAS
C. C. No. 19.388.629 de Bogotá

Vicepresidente:

ISMAEL MENDIETA SANCHEZ
C. C. No. 4.097.231 de San Miguel de Sema

Tesorero:

JOSE ELIECER MENDIETA PERALTA
C. C. No. 74.341.945 de San Miguel de Sema

Secretaria:

GLORIA ELVIRA CASTIBLANCO PINEDA
C. C. No. 23.500.238 de San Miguel de Sema

Comandante:

SEGUNDO MOISES CHACON GARCIA
C. C. No. 4.097.146 de San Miguel de Sema

Subcomandante:

PACIFICO MALAVER PACHON
C. C. No. 74.341.523 de San Miguel de Sema

Revisor Fiscal:

NORALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C. C. No. 33.701.708 de Chiquinquirá

Tribunal Disciplinario:

PACIFICO MALAVER PACHON
C. C. No. 74.341.523 de San Miguel de Sema

JOSE ELIECER MENDIETA PERALTA

C. C. No. 74.341.945 de San Miguel de Sema

GLORIA ELVIRA CASTIBLANCO PINEDA

C. C. No. 23.500.238 de San Miguel de Sema

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 08 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 013 DE 2014
(24 DE ENERO DE 2014)**

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 196 del 25 de noviembre de 1969, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CICLISMO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00262 del 15 de julio de 1986, 285 del 22 de octubre de 1997, 0110 del 28 de abril de 2005, 000003 del 20 de enero de 2006 y 000138 del 16 de octubre de 2008, proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias quedando como LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, «LICIBOY», con domicilio en Tunja.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción, órganos de administración, control y disciplina elegidos en reunión de asamblea universal y de órgano de administración, celebradas el 20 de enero de 2014, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de

administración, control y disciplina de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, «LICIBOY», con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2017 a las siguientes personas:

Presidente:
JOSE AQUILINO RONDON
GONZALEZ
C. C. No. 7.163.991 de Tunja

Vicepresidente:
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ
FLOREZ
C. C. No. 9.532.255 de Sogamoso

Tesorero:
YOBAN RENET REYES REYES
C.C.No.7.179.073 de Tunja

Seretario:
CARLOS HUMBERTO
RODRIGUEZ MARTINEZ
C. C. No. 7.160.555 de Tunja

Vocal:
CARLOS JAVIER CHAPARRO
SERRANO
C. C. No. 74.084.631 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
PEDRO ALONSO ISAQUITA
PINZON
C. C. No. 6.773.402 de Tunja

Fiscal Suplente:
ALVARO BERNAL ROJAS
C. C. No. 79.241.736 de Bogotá

Comisión Disciplinaria:
JORGE ELIECER BARRERA
PRECIADO

JOSÉ ANTONIO SIERRA
ALVARADO

MIGUEL ARCANGEL GUERRERO
CASTRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 24 de enero de 2014

BERNARDO ÚMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2014
(14 DE MAYO DE 2014)**

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO "TOUR LA CELAC DE LANDINES" con domicilio en DUITAMA, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y acreditaciones.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del Registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO "TOUR LA CELAC DE LANDINES" con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer e inscribir como Responsable a VÍCTOR MARÍA GUERRERO VELANDIA, C. C. No. 4.278.150 de Tinjacá y como miembros de la Comisión disciplinaria a las siguientes personas:

Comisión Disciplinaria:

VÍCTOR JOSÉ LÓPEZ
ARISTIZABAL
C. C. No. 72.020.067 de Baranoa

HELY ONOFRE GUARÍN RINCÓN
C. C. No. 19.251.692 de Bogotá

OSCAR VICENTE GÓMEZ
GAMBOA
C. C. No. 7.215.085 de Duitama

Cargos vigentes hasta el 14 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Tener al Responsable como Representante Legal del Club reconocido.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 14 de mayo de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DE 2014
(16 DE MAYO DE 2014)

“Por medio del cual se Actualiza el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá”

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza No. 001 del 14 de febrero de 2004, por la que se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Que por medio del Decreto No. 00184 del 05 de marzo de 2012, se actualizó el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, para la presente vigencia.

Que por medio de la Resolución No. 001 del 19 de marzo de 2014, expedida por el Consejo Departamental de Planeación se declara la falta absoluta de unos integrantes del Consejo de conformidad a la relación de asistencia de los miembros del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá a las sesiones llevadas a cabo durante el año 2012 y 2013.

Que en virtud al Decreto No. 248 del 11 de abril de 2014, se llevó a cabo convocatoria pública para renovar el

Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, la cual se dio a conocer a través de diferentes medios de amplia difusión Departamental, tales como: publicación en la página web www.boyaca.gov.co, transmisión a través de la emisora de la Gobernación de Boyacá (95.6 Fm) y envió de e-mail a los líderes de los sectores convocados.

Que allegadas las propuestas a las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, se procedió a la selección de los nuevos integrantes del Consejo Departamental de Planeación.

Que una vez surtido el proceso de selección de aspirantes al Consejo Departamental de Planeación, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 152 de 1994, se procedió a integrar las representaciones del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 024 del 14 de septiembre de 2010.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Intégrese el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá de la siguiente manera:

1. SECTOR SOCIAL

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones prestadoras de servicios de la salud	Empresa Social del Estado - Centro de Salud Floresta	CARMEN JANETH GÓMEZ VERDUGO

Organización de Jóvenes	Corporación Especial de Profesionales de Colombia. CORESPROCOL.	FABIÁN ANDRÉS PEDRAZA ROJAS
-------------------------	---	-----------------------------

PARÁGRAFO: Los anteriores miembros se designan para terminar el segundo periodo de la actual vigencia.

2. SECTOR ECONÓMICO

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Asociación de Empresarios de Boyacá	Asociación de Empresarios del Turismo del Departamento de Boyacá ASETUR	MARÍA ANTONIETA ROJAS BENAVIDES

PARÁGRAFO I: Los anteriores miembros se designan para terminar el segundo periodo de la actual vigencia.

3. SECTOR EDUCATIVO

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Universidades con sede en el Departamento	Universidad Santo Tomás de Tunja	ANGELICA VIVIANA SANABRIA SALCEDO

PARÁGRAFO II: Los anteriores miembros se designan para terminar el segundo periodo de la actual vigencia.

4. SECTOR AMBIENTAL

GREMIO - ORGANIZACIÓN	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Organizaciones Ambientales que actúan en el Departamento de Boyacá	Corporación Ecológica y Ambiental Naturaleza Viva. CORPONATURALEZA	JOSÉ DANILO GUIO PEDRAZA

PARÁGRAFO III: Los anteriores miembros se designan para terminar el segundo periodo de la actual vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás miembros del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá vinculados mediante Decreto en el marco de la Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, continuarán con su periodo para los cuales fueron elegidos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador del Departamento de Boyacá

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: **Yanneth Alvarez Moreno**
Directora Planeación Territorial

Proyector: **Johana García Avila**
Profesional de Apoyo DAPB / DPT

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2014
(21 DE MAYO DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000039 del 28 de febrero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUIZA, con domicilio en CHIQUIZA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión universal de Consejo de Oficiales celebrada el 22 de febrero de 2014, según consta en Acta No.010.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUIZA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016:

Presidente:
BENAVIDES CÁRDENAS
CÁRDENAS
C.C. No. 7.120.154 de Chíquiza

Vicepresidente:
WILLIAM ALBEIRO LÓPEZ
CÁRDENAS
C.C. No. 4.097.682 de Chíquiza

Secretario:
DILSON LÓPEZ GARCÍA
C.C. No. 4.097.764 de Chíquiza

Tesorero:
WILFREDO REYES SUÁREZ
C.C. No. 7.184.254 de Tunja

Comandante:
PEDRO IGNACIO ESPITIA
MORENO
C.C. No. 4.285.982 de Turmeque

Subcomandante:
JAVIER ORLANDO RIVERA
ROJAS
C.C. No. 7.184.304 de Tunja

Revisor Fiscal:
DIDIER ALEXANDER GONZÁLEZ
RUIZ
C.C. No. 7.179.798 de Tunja

Revisor Fiscal Suplente:
CARLOS IVÁN LÓPEZ
CÁRDENAS
C.C. No. 7.172.578 de Tunja

Tribunal Disciplinario
ALBERCIO MOLINA RIVERA
C.C. No. 4.097.610 de Chíquiza

GILBER ANTONIO QUINTERO
HURTADO
C.C. No. 4.097.639 de Chíquiza

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 21 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE
GUTIERREZ**
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA
HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 072 DE 2014
(18 DE JUNIO DE 2014)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica, se aprueban estatutos y se inscriben dignatarios a una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA PORRISMO DE BOYACA L.P.B. con domicilio en DUITAMA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Departamental, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, otorgándole Personería Jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica y aprobar estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PORRISMO DE BOYACA L.P.B. con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la Liga con vigencia

hasta el 20 de abril de 2017, a las siguientes personas:

Presidenta:
NANCY ELISABETH MONRROY
CORREDOR
C.C.No.46.665.471 de Duitama

Tesorero:
AURA RODRÍGUEZ DURÁN
C.C. No. 46.664.585 de Duitama

Secretaria:
LUZ IVELCY PÉREZ PINZÓN
C.C. No. 46.450.942 de Duitama

Revisor Fiscal:
CLARA INÉS ESTUPIÑÁN AMAYA
C.C. No. 46.674.577 de Duitama

Revisor Fiscal Suplente:
NOHORA LIGIA MORENO
CAMARGO
C.C. No. 24.048.851 de Santa Rosa de Viterbo

Comisión Disciplinaria:
YANIRA DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.052.383.670 de Duitama

ANA JULIA MONTOYA SOLANO
C.C. No. 46.669.482 de Duitama
YEIMMY JOHANNA CAMARGO
LÓPEZ
C.C. No. 46.458.015 de Duitama

ARTÍCULO TERCERO. Tener a la Presidenta como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 18 de junio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE
GUTIÉRREZ**
Secretario de Participación y Democracia

RESOLUCIÓN No. 076 DE 2014
(07 DE JULIO DE 2014)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000009 del 16 de enero de 1991, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACA, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 0058 del 31 de marzo de 1997, 0021 del 08 de marzo de 2010 y 039 del 04 de abril de 2014, proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, cambiando en esta última el domicilio de SOGAMOSO a TUNJA.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga elegidos en reunión de asamblea ordinaria y reunión de órgano de administración celebradas el 10 de mayo de 2014, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y los estatutos, respecto a los requisitos y documentación requerida para su inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACA, con domicilio en TUNJA a las siguientes personas, con vigencia hasta el 18 de junio de 2018, así:

Presidente:
LUIS ORLANDO AYALA GUERRERO
C.C. No. 6.766.509 de Tunja

Vicepresidente:
OSCAR JULIAN CAMACHO GARCIA
C.C. No. 79.952.322 de Bogotá

Tesorera:
MYRIAM CONSUELO BETANCOURT PINTO
C.C. No. 40.038.027 de Tunja

Secretaria:
LIZETH CARREÑO RIAÑO
C.C. No. 52.855.614 de Bogotá

Vocal:
ROBERT DANILO PINEDA QUIROGA
C.C. No. 1.049.619.005 de Tunja

Fiscal:
CARLOS VLADIMIR PARRA
C.C. No. 7.167.355 de Tunja

Fiscal Suplente:
JHON FREDY RINCÓN
C.C. No. 79.355.551 de Bogotá

Comisión Disciplinaria:
JULIETH GONZÁLEZ
C.C. No. 40.048.416

ALEXANDER GARCIA
C.C. No. 1.077.145.141

ADRIANA CUERVO SANTAMARIA
C.C. No. 40.023.525

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

RESOLUCIÓN No. 080 DE 2014
(17 DE JULIO DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000079 del 09 de abril de 1986, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS BUHOS, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución No.088 del 09 de abril de 1999 el Gobernador de Boyacá, aprobó reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como CLUB DE LIMITADOS VISUALES SOCIAL Y DEPORTIVO LOS BUHOS, con domicilio en TUNJA.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea Universal y reunión de órgano de administración celebradas el 10 de mayo de 2014, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DE LIMITADOS VISUALES SOCIAL Y DEPORTIVO LOS BUHOS, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 31 de enero de 2018 a las siguientes personas:

Presidente:
JAIRO GUEVARA TULA
C.C.No.6.766.070 de Tunja

Vicepresidenta:
ANA YESENIA DEL RIO MONTAÑEZ
C.C.No.23.316.107 de Arcabuco

Tesorera:
LEIDY MILENA RODRIGUEZ LOZANO
C.C.No.1.049.630.940 de Tunja

Secretario:
WILSON EFREN ROSAS CAMARGO
C.C.No.7.166.417 de Tunja

Vocal:
JESUS ADOLFO MARTINEZ CLAVIJO
C.C.No.19.160.154 de Bogotá

Fiscal:
JAIRO OVIDIO PRIETO UMBA
C.C.No.6.774.577 de Tunja

Fiscal Suplente:
EDWAR FERNANDO SAMACÁ RUBIO
C.C.No.1.055.332.518 de Tuta

Comisión Disciplinaria:
JULIÁN CAMILO GÓMEZ BOLIVAR
C.C.No.1.049.626.013

JULIAN ALEXANDER GONZÁLEZ ESPINEL
C.C.No.1.049.614.379

BÁRBARA RODRÍGUEZ SUÁREZ
C.C.No.23.809.249

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de julio de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 081 DE 2014
(17 DE JULIO DE 2014)

Por la cual se ordena la Inscripción de Tesorero de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 204 del 11 de agosto de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TIRO Y CAZA DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 524 del 12 de septiembre de 1972, la Gobernación de Boyacá aprobó reformas estatutarias y cambio de razón social, quedando a partir de la fecha como COMITÉ ZONAL DE TIRO Y CAZA DE BOYACA, con domicilio en Tunja.

Que por Resolución 00296 del 08 de julio de 1994, se aprobaron reformas de estatutos, quedando a partir de la fecha como LIGA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVOS DE BOYACA, con domicilio en Tunja, y por Resoluciones Números 0161 de 16 de julio de 1999 y 00167 del 10 de junio de 2005 se aprobaron nuevas reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción del Tesorero, elegido en reunión del órgano de administración celebrada el 06 de abril de 2014, según consta en acta No.003 el cual fue elegido por renuncia del titular.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de

1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período a HEILIANA ROCIO SALAMANCA ROBLES, C.C. No.1.002.681.300 de Paipa como Tesorera de la LIGA DE TIRO Y CAZA DEPORTIVOS DE BOYACA, con vigencia hasta el 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de julio de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

lucro denominada LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOYACA «LIPEBOY», con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga elegidos en reunión de asamblea extraordinaria y reunión de órgano de administración celebradas el 21 y 23 de mayo de 2014, según consta en Acta No. 001 y 002, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y los estatutos, respecto a los requisitos y documentación requerida para su inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOYACA «LIPEBOY», con domicilio en TUNJA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 7 de septiembre de 2014, así:

Presidente:
MIGUEL ANGEL COY GARAVITO
C.C.No.74.323.744 de Paipa

Vicepresidente:
NYDIA CONSTANZA PEREZ MACHUCA
C.C.No.46.680.648 de Paipa

Tesorero:
FREDDY ALEXANDER AVENDAÑO BENITEZ
C.C.No.74.130.888 de Paipa

Secretaria:
DENNIS ELIANA GONZALEZ RAMIREZ
C.C.No.1.053.609.370 de Paipa

Vocal:
DEIBER DAVID SALAMANCA CAMARGO
C.C.No.74.378.138 de Duitama

Fiscal:
JAIRO FONSECA SUAREZ
C.C.No.74.322.620 de Paipa

Fiscal Suplente:
SANDRA JULIETH BARRERA LEON
C.C.No.46.671.071 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
TITO PABLO CEPEDA CUERVO
C.C.No.6.758.918 de Tunja

HECTOR ARMANDO AYALA SUESCA
C.C.No.4.046.991 de Soracá

DERLY YOLIMA MORENO HUERTAS
C.C.No.46.682.496 de Paipa

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de julio de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ

Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2014
(17 DE JULIO DE 2014)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00433 del 18 de julio de 1995, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000498 DE 2014
(18 DE JULIO DE 2014)

Por la cual se amplía el pazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, sin sanción ni intereses, para la vigencia 2014

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998, la Ordenanza 022 de 2012 y el Decreto 000057 del 08 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 853 de fecha 12 de diciembre de 2013 por la cual se establecen los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2014, fijo

como fecha máxima de pago y declaración del impuesto, sin intereses y sanciones el día 18 de julio de 2014.

Que a fin de propender por el mayor y efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada vigencia, brindando incentivos por pronto pago a los contribuyentes, este despacho considera pertinente ampliar el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2014, sin intereses y sanciones en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Plazo.- Ampliar el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2014, **sin intereses y sanciones hasta el 31 de julio de 2014.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Presentación y pago.- La presentación y pago de las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por parte de los propietarios y poseedores de vehículos matriculados en el Departamento se realizarán en las entidades financieras con las que la Secretaría de Hacienda haya suscrito los convenios correspondientes.

El pago del impuesto debe realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración y constar en el mismo formulario.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que no declaren y paguen el impuesto con posterioridad al 31 de julio de 2014, deberá liquidar las respectivas sanciones e intereses de mora, con base en la tasa de interés vigente al momento de pago, conforme a las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores se debe tener en cuenta las resoluciones del Ministerio de Transporte No. 0005407 y 0005408 del 02 de diciembre de 2013, y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones establecidas en esta resolución solo aplican para la vigencia 2014 del impuesto sobre vehículos automotores registrados en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JEFFER IVÁN OCHOA SANGUÑA
Director de Recuado y Fiscalización

DECRETO NÚMERO 001308 DE 2013
(26 de noviembre de 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora MARÍA TERESA GÓMEZ MERCHÁN, se le acepto la renuncia presentada al cargo de Asesor, código 105 grado 06, adscrito al Despacho del Gobernador, a partir del 12 de noviembre de 2013.

Que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cargo de Asesor, código 105 grado 06, se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor HÉCTOR DAVID CHAPARRO

CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.378.776 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105, grado 06, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 26 de noviembre de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 001340 DE 2013
(16 DE DICIEMBRE DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor FRANKLIN ALEJANDRO RICO MENDOZA, presento renuncia irrevocable al cargo de Director Técnico, código 009 grado 06, asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá, a partir del 16 de diciembre de 2013.

Que en consecuencia de lo anterior, se encuentra en vacancia definitiva el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 06, asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora CLARA SONIA GUERRERO

BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.026.923 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 06, asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de diciembre de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 001343 DE 2013
(16 DE DICIEMBRE DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora ZULMA MILENA RODRÍGUEZ VEGA, presento renuncia irrevocable al cargo de Director Administrativo, código 009 grado 08, asignado a la Unidad Especial "Fondo Pensional Territorial de Boyacá", a partir del 9 de diciembre de 2013.

Que en consecuencia de lo anterior, se encuentra en vacancia definitiva el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 08, asignado a la Unidad Especial "Fondo Pensional Territorial de Boyacá".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora STELLA MESA CEPEDA,

identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.978 expedida en Sogamoso, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009, grado 08, asignado a la Unidad Especial "Fondo Pensional Territorial de Boyacá".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de diciembre de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001357 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)**

“Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...”

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...”

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

“...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014

por un nuevo periodo de cuatro años...”

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Jefe de Control Interno del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY - queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida de la doctora MARÍA ALEXANDRA PULIDO SUANCHA, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del Instituto de Tránsito de Boyacá, ITBOY.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la doctora MARÍA ALEXANDRA PULIDO SUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía 40.040.808, como Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, código 115 grado 05, del Instituto de Tránsito de Boyacá, ITBOY, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001359 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)**

“Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...”

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...”

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

“...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos

cargos a partir del 1 de enero de 2014 por un nuevo periodo de cuatro años...”

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la Administración Central del Departamento de Boyacá, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida del doctor HECTOR MANUEL ACUÑA SANCHEZ, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al doctor HECTOR MANUEL ACUÑA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.518.891, como Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno, Para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 001372 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)

“Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014

por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Jefe de Control Interno del Instituto Financiero de Boyacá – INFIBOY, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida del doctor DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS RUIZ, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Asesor (Control Interno), código 105 grado 08 del Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al doctor DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.219.855, como Asesor (Control Interno), código 105 grado 08 del Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY Para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 001380 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)

“Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de

2014 por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Asesor de Control Interno del Instituto de Deportes de Boyacá, INDEPORTES, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida del doctor LUISALEJANDRO MORENO HUÉRFANO, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Asesor de Control Interno del Instituto de Deportes de Boyacá INDEPORTES.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al doctor LUISALEJANDRO MORENO HUÉRFANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.773.780, como Asesor de Control Interno, código 105 grado 06 del Instituto de Deportes de Boyacá INDEPORTES, para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 1381 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)**

«Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno»

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014

por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Asesor de Control Interno de la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida a la doctora GLORIA ESPERANZA ORTEGA PINILLA, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Asesor (Control Interno), código 105 grado 11 de la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar a la doctora GLORIA ESPERANZA ORTEGA PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía 23.493.260, como Asesor (Control Interno), código 105 grado 11 de la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja, Para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001382 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)**

«Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno»

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta

procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014 por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Asesor de Control Interno del Hospital Especial de Cubará E.S.E, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida del señor JAIRO GONZALO RATIVA LARA, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Asesor de Control Interno del Hospital Especial de Cubará E.S.E.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al doctor JAIRO GONZALO RATIVA LARA, identificado con cédula de ciudadanía 6.759.464, como Asesor de Control Interno del Hospital Especial de Cubará E.S.E, para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001383 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)**

«Por medio del cual se designa al Profesional Universitario, con funciones de Control Interno»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014 por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 14, con funciones de Control Interno de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida de la doctora ROSA YINETH HERNÁNDEZ BUITRAGO, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 14, con funciones de Control Interno de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la doctora ROSA YINETH HERNÁNDEZ BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.023.300, como Profesional Universitario, código 219 grado 14, con funciones de Control Interno de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 001384 DE 2013
(31 DE DICIEMBRE DE 2013)**

«Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir

del 1 de enero de 2014 por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida de la doctora BRIGIDA MIREYA PERALTA RODRIGUEZ, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Tunja.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la doctora BRIGIDA MIREYA PERALTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 46.679.947, como Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la E.S.E Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, Para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de diciembre de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0002 DE 2014
(03 DE ENERO DE 2014)**

“Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...”

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...”

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

“...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014

por un nuevo periodo de cuatro años...”

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Jefe de Control Interno de La E.S.E Hospital Regional de Duitama, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida del doctor MAXIMINO CRISTANCHO TORRES, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Asesor de Control Interno de la E.S.E Hospital Regional de Duitama.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al doctor MAXIMINO CRISTANCHO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 6.751.621, como Asesor de Control Interno, código 105, grado 01 de la E.S.E Hospital Regional de Duitama. Para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de enero de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0004 DE 2014
(07 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Minas y Energía se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora CARMEN ANDREA FUNEME GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.216.372 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo

de Secretario de Despacho, código 020, grado 10, asignado a la Secretaría de Minas y Energía.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 07 de enero de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 007 DE 2014
(07 DE ENERO DE 2014)**

«Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno»

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 303 de la Constitución Política se estableció: «En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento...»

Que en el artículo 305, de la Constitución Política, se señalan las atribuciones del Gobernador:...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...»

Que la Ley 1474 de 2011 en el capítulo primero considero medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, dentro de las cuales está la designación de los responsables de control interno, el cual será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo periodo del Gobernador.

Que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 1474 de 2011, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto frente a la designación del Jefe de Control Interno de las Entidades del nivel territorial, concepto que concluye:

«...por consiguiente al vencimiento de su respectivo período, los Jefes de Control Interno del nivel Territorial que estén ejerciendo las funciones a 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, resulta procedente la designación en propiedad de estos cargos a partir del 1 de enero de 2014 por un nuevo periodo de cuatro años...»

Que como Consecuencia de la terminación del periodo legal, el cargo de Asesor (Control Interno) de la Lotería de Boyacá, queda vacante a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que revisada la hoja de vida del doctor ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la ley 1474 de 2011, para ocupar el cargo de Asesor (Control Interno), código 105 grado 09 de la Lotería de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al doctor ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 74.373.209, como Asesor (Control Interno), código 105, grado 09 de la Lotería de Boyacá, para el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

**DECRETO NÚMERO 0010 DE 2014
(09 DE ENERO DE 2014)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá para la vigencia fiscal 2014”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales del artículo 305 y legales en los Decretos 1222 de 1986, Decreto Ley 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 Ordenanza 021 de 2013, por **“LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014”** otorga facultades al Gobierno Departamental, para que efectuó por Decreto los ajustes presupuestales pertinentes al presupuesto de la vigencia Fiscal 2014, a fin de atender el pago de las reservas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2013.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 021 de 2013, por **“LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014”** faculta al Gobernador, para adicionar el presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de la vigencia

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del primero de (1º) de Enero de 2014 o de la fecha de posesión siempre y cuando sea posterior al primero de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 07 de enero de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

2014, mediante Decreto, los recursos del balance, generados al cierre de la vigencia fiscal 2013, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS 62/100 (\$2.205.704.463.62) MCTE.**

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, autoriza la constitución de Reservas Presupuestales con los compromisos que a diciembre 31 de cada año no se haya cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de apropiación y solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Que Indeportes Boyacá al momento de adquirir los compromisos presupuestales en el año 2013, contaba en caja con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones contraídas, para lo cual en su debida oportunidad se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y su correspondiente Registro Presupuestal.

Que mediante Resolución No. 003 del 07 de enero de 2014, Indeportes Boyacá constituyó las Reservas

Presupuestales de la Entidad para la vigencia 2013, por valor de **SETECIENTOSVEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$720.926.783.10).**

Que las reservas constituidas no es procedente ejecutarlas con cargo a la vigencia 2013, por lo tanto se deben incluir para ser ejecutadas con cargo a la vigencia fiscal 2014, respetando el origen que dio lugar a su expedición.

Que mediante sistema de cofinanciación, Indeportes Boyacá con el fin de optimizar los recursos, celebró convenios con diferentes entidades públicas y privadas, creando la necesidad de adicionarlos al presupuesto de la vigencia 2014.

Que de acuerdo a certificación expedida por la Tesorería de Indeportes Boyacá, al cierre de la vigencia fiscal de 2013, se genero un

superávit por concepto de excedentes financieros e ingresos con destinación específica, recursos que se encuentran disponibles para ser adicionados al Presupuesto General del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, en la vigencia de 2014.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá - Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS 62/100 (\$2.926.631.246.62) MCTE**, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

CÓDIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	2.926.631.246.62
12	RECURSOS DE CAPITAL	2.926.631.246.62
1202	Otros Recursos de Capital	2.926.631.246.62
120201	Recursos del Balance	2.926.631.246.62
12020107	Superávit Fiscal	2.205.704.463.52
1202010701	Superávit Recursos Impuesto Cigarrillo y Tabaco	315.144.696.25
1202010702	Superávit recursos Cont/Deporte/ Ord 039/05 Contratación	309.842.854.14
1202010703	Superávit recursos Cont/Deporte/ Ord 019/02 IVA Telefonía móvil	286.976.293.87
1202010704	Superávit recursos Otras Operaciones Comerciales	1.649.534.46
1202010705	Superávit recursos IVA Licores	44.647.478.52
1202010706	Superávit ingresos de Contribución al Deporte vigencia 2012, transferidos por el Hospital José Cayetano Vásquez	173.080.012.00
1202010707	Superávit Recursos IVA Telefonía Celular - Ley 1111/2006	734.326.759.28
1202010708	Superávit Recursos (30%) Impuesto Cigarrillo y Tabaco Ley 1289/2009	340.036.835.00
120209	Reservas Ley 819 de 2003	720.926.783.10
12020902	Inversión	720.926.783.10
1202090201	Reserva Ingresos Libre Inversión	19.406.531.00

CÓDIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1202090202	Reserva Contrato de Apoyo No. 025 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	45.000.000.00
1202090203	Reserva Contrato de Apoyo No. 030 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	7.663.500.00
1202090203	Reserva Convenio No. 122 de 2013 con el Municipio de Paipa para la búsqueda y promoción de Talentos	59.981.488.00
1202090204	Reserva Convenio No. 037 de 2013, con la Federación Colombiana de Tenis	90.000.000.00
1202090204	Reserva Convenio de Cooperación No. 2395/10 Gobernación de Boyacá, Contrato 006 Unión Temporal GBC	222.319.025.10
1202090205	Reserva Contrato 220 de 2013 Unión Temporal Supérate	276.556.239.00
2	GASTOS	2.926.631.246.62
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	510.036.835.00
2102	GASTOS GENERALES	170.000.000.00
210201	ADQUISICIÓN DE BIENES	170.000.000.00
21020103	COMPRA DE EQUIPOS	170.000.000.00
2102010307	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	170.000.000.00
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	340.036.835.00
210301	Al Sector Público	340.036.835.00
21030105	Al Nivel Municipal	340.036.835.00
2103010501	Al Nivel Central Municipal Ley 1289/2009	340.036.835.00
23	GASTOS DE INVERSIÓN	1.695.667.628.52
2303	RECURSO HUMANO	1.695.667.628.52
230301	DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	1.530.667.628.52
23030175	Asistencia/apoyo/mejoramiento del deporte de altos logros	560.000.000.00
2303017501	Apoyo Deportivo Rendimiento de Ligas	560.000.000.00
23030177	Asistencia y apoyo mejoramiento de la Ed. Física y el Deporte	970.667.628.52
2303017702	Apoyo, Deporte, Recreación, Educación Física y Aprovechamiento de Tiempo Libre a Municipios	734.326.579.28
2303017703	Fomento Deportivo	6.340.869.24
2303017704	Escuelas de Formación Deportiva	230.000.000.00
230302	PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	165.000.000.00
23030247	Financiación Eventos Deportivos	165.000.000.00
2303024701	Juegos Supérate Intercolegiados de Boyacá	150.000.000.00
2303024706	Primera Infancia	15.000.000.00
2395	Reservas Ley 819 de 2003	720.926.783.10
239501	GASTOS GENERALES	5.668.932.00
23950101	ADQUISICIÓN DE BIENES	5.668.932.00
2395010101	Combustibles y Lubricantes	5.668.932.00

239502	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	321.599.00
23950201	Seguros	321.599.00
239503	MANTENIMIENTO	5.500.000.00
23950301	Mantenimiento Vehículos	5.500.000.00
239504	INFRAESTRUCTURA	7.916.000.00
2395040101	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROPIA DEL SECTOR	7.916.000.00
239504010101	Escenarios deportivos y parques	7.916.000.00
239505	OPERACIONES FINANCIERAS CONVENIOS	701.520.252.10
23950501	Reserva Contrato de Apoyo No. 025 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	45.000.000.00
23950502	Reserva Contrato de Apoyo No. 030 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	7.663.500.00
23950503	Reserva Convenio No. 122 de 2013 con el Municipio de Paipa para la búsqueda y promoción de Talentos	59.981.488.00
23950504	Reserva Convenio No. 037 de 2013, con la Federación Colombiana de Tenis	90.000.000.00
23950505	Reserva Convenio de Cooperación No. 2395/10 Gobernación de Boyacá Contrato 006 Unión Temporal GBC	222.319.025.10
23950506	Reserva Contrato 220 de 2013 Unión Temporal Supérate	276.556.239.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Gerente General de Indeportes Boyacá para que realice los ajustes pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 09 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador del Departamento (E)

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda

FREDY IOVANNI PARDO PINZÓN
Gerente Indeportes Boyacá

Proyectó: Marivel Pimiento
Prof. Especializado

Reviso: Dr. GABRIEL SARMIENTO
Dir. Adtvo y Financiero

DECRETO NÚMERO 0014 DE 2014
(09 DE ENERO DE 2014)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del

Departamento de Boyacá, el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Cultura y Turismo, se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ANA CECILIA TORRES

CALERO, identificada con cédula de ciudadanía 40.049.444 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 10, asignado a la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

**DECRETO NÚMERO 0016 DE 2014
(10 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se estableció el empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02 del nivel asistencial, condicionándose la provisión mediante acto administrativo motivado para judicantes de derecho que requieran cumplir el requisito de la judicatura remunerada por el término de un (1) año o por el tiempo faltante.

Que el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, empleo de periodo, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia del señor WILLIAM ALFREDO SUÁREZ VELANDIA.

Que el señor PABLO ANDRÉS SIERRA PULIDO, presentó hoja de vida ante la administración Departamental, para

**DECRETO NÚMERO 0022 DE 2014
(13 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cargo de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 09 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

realizar la judicatura, encontrándose que cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor PABLO ANDRÉS SIERRA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.806 expedida en Tunja, en la planta de personal global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, código 407 grado 02, por el periodo de un (1) año a partir de la posesión, conforme a la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Novedad fiscal y legal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo, se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora FLOR MARÍA MUÑOZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.612.061 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009, grado 05, asignado a la Dirección

de Turismo de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 13 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**DECRETO NÚMERO 0033 DE 2014
(16 DE ENERO DE 2014)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014, se Deroga el Decreto No. 0010 de 09 de Enero de 2014 y se dictan otras disposiciones”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones constitucionales del artículo 305 y legales en los Decretos 1222 de 1986, Decreto Ley 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que por error involuntario dentro del Decreto 0010 de 09 de Enero de 2013, no se adiciono la Reserva Presupuestal del Convenio 603/2013, Suscrito con Coldeportes Nacional para el Desarrollo de los Juegos Supérate Intercolegiados, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRES PESOS M/CTE (\$858.840.003).**

Que igualmente es necesario incluir la reserva correspondiente al contrato No. 180 de 2013, Cuyo Objeto es la Prestación del Servicio de Vigilancia por valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.144.998)**

Que en razón de lo anterior se hace necesario Derogar el Decreto 010 de 2014, con el fin de incluir las Reservas Presupuestales del Convenio 603/2013, Suscrito con Coldeportes Nacional, cuyo objeto es

el Desarrollo de los Juegos Supérate Intercolegiados así como del contrato No. 180 de 2013, para la prestación del servicio de Vigilancia, en consideración a que dichas modificaciones alteran el total de la adición y las cuentas generales afectadas del presupuesto de Indeportes Boyacá.

Que así mismo una vez verificada la distribución del Superávit Fiscal Generado al cierre de la vigencia Fiscal 2013, se hace necesario modificar su distribución, lo que afecta igualmente las cuantías del presupuesto de Indeportes Boyacá.

Que el artículo 31 Ordenanza 021 de 2013, por «**LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014**» Otorga Facultades al Gobierno Departamental, para que efectué por Decreto los ajustes presupuestales pertinentes al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2014, a fin de atender el pago de las reservas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2013.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 021 de 2013, por «**LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA LA VIGENCIA**

FISCAL 2014» Faculta al Gobernador, para adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de la vigencia 2014, mediante Decreto, los recursos del balance, generados al cierre de la vigencia fiscal 2013, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS 52/100 (\$2.205.704.463.52) MCTE.**

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, autoriza la constitución de Reservas Presupuestales con los compromisos que a diciembre 31 de cada año no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de apropiación y solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Que Indeportes Boyacá al momento de adquirir los compromisos presupuestales en el año 2013, contaba en caja con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones contraídas, para lo cual en su debida oportunidad se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y su correspondiente Registro presupuestal.

Que mediante Resolución No. 003 del 07 de Enero de 2014, Indeportes Boyacá constituyo las Reservas Presupuestales de la Entidad para la vigencia 2013, por valor de **MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES OVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1,602,911,784.10)**

Que las Reservas constituidas no son procedentes ejecutarlas con cargo a la vigencia 2013; por lo tanto se deben incluir para ser ejecutadas con cargo a la vigencia fiscal 2014, respetando el origen que dio lugar a su expedición.

Que mediante sistema de Cofinanciación, Indeportes Boyacá con el fin de optimizar los recursos, celebros convenios con diferentes entidades públicas y privadas, creando la necesidad de adicionarlos al presupuesto de la vigencia 2014.

Que de acuerdo a certificación expedida por la Tesorería de Indeportes Boyacá, al cierre de la vigencia fiscal de 2013, se genero un superávit por concepto de excedentes financieros e ingresos con destinación específica y libre destinación, recursos que se encuentran disponibles para ser adicionados al Presupuesto General del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, en la vigencia fiscal de 2014.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos y recursos de Capital del Departamento de Boyacá - Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS 62/100 (\$3,808,616,247.62) MCTE**, en los conceptos y valores a continuación relacionados.

CÓDIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	3,808,616,247.62
12	RECURSOS DE CAPITAL	3,808,616,247.62
1202	Otros Recursos de Capital	3,808,616,247.62
120201	Recursos del Balance	3,808,616,247.62
12020107	Superávit Fiscal	2,205,704,463.52
1202010701	Superávit Recursos Impuesto Cigarrillo y Tabaco	315,144,696.25
1202010702	Superávit recursos Cont/Deporte/Ord 039/05 Contratación	309,842,854.14

1202010703	Superávit recursos Cont/Deporte/Ord 019/02 IVA Telefonía Móvil	286,976,293.87
1202010704	Superávit recursos Otras Operaciones Comerciales	1,649,534.46
1202010705	Superávit recursos IVA Licores	44,647,478.52
1202010706	Superávit ingresos de Contribución al Deporte vigencia 2012, transferidos por el Hospital José Cayetano Vásquez	173,080,012.00
1202010707	Superávit Recursos IVA Telefonía Celular-Ley 1111/2006	734,326,759.28
1202010708	Superávit Recursos (30%) Impuesto Cigarrillo y Tabaco- Ley 1289/2009	340,036,835.00
120209	Reservas Ley 819 de 2003	1,602,911,784.10
12020902	Inversion	1,602,911,784.10
1202090201	Reserva Ingresos Libre Inversion	42,551,529.00
1202090202	Reserva Contrato de Apoyo No. 025 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	45,000,000.00
1202090203	Reserva Contrato de Apoyo No. 030 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	7,663,500.00
1202090203	Reserva Convenio No. 122 de 2013 con el Municipio de Paipa para la Búsqueda y promoción de Talentos	59,981,488.00
1202090204	Reserva Convenio No. 037 de 2013, con la Federación Colombiana de Tenis	90,000,000.00
1202090205	Reserva Convenio de Cooperación No. 2395/10 Gobernación de Boyacá, Contrato 006 Unión Temporal GBC	222,319,025.10
1202090206	Reserva Contrato 220 de 2013 Unión Temporal Supérate	276,556,239.00
1202090207	Reserva Convenio 603/2013, Suscrito Con Coldeportes Nacional para el Desarrollo de los Juegos Supérate	858,840,003.00
2	GASTOS	3,808,616,247.62
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	510,036,835.00
2102	GASTOS GENERALES	170,000,000.00
210201	ADQUISICION DE BIENES	170,000,000.00
21020103	COMPRA DE EQUIPOS	170,000,000.00
2102010307	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	170,000,000.00
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	340,036,835.00
210301	Al Sector Público	340,036,835.00
21030105	Al Nivel Municipal	340,036,835.00
2103010501	Al Nivel Central Municipal Ley 1289/2009	340,036,835.00
23	GASTOS DE INVERSION	1,695,667,628.52
2303	RECURSO HUMANO	1,695,667,628.52
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,640,667,628.52

CÓDIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
23030175	Asistencia/apoyo/mejoramiento del deporte de altos logros	670,000,000.00
2303017501	Apoyo Deportivo Rendimiento de ligas	670,000,000.00
23030177	Asistencia y apoyo mejoramiento de la Ed. Física y el Deporte	970,667,628.52
2303017702	Apoyo, Deporte, Recreación, Educación Física y Aprovechamiento de Tiempo Libre a Municipios	734,326,759.28
2303017703	Fomento Deportivo	6,340,869.24
2303017704	Escuelas de Formación Deportiva	230,000,000.00
230302	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	55,000,000.00
23030247	Financiación Eventos Deportivos	55,000,000.00
2303024701	Juegos Supérate Intercolegiados de Boyacá	40,000,000.00
2303024706	Primera Infancia	15,000,000.00
2395	Reservas Ley 819 de 2003	1,602,911,784.10
239501	GASTOS GENERALES	5,668,932.00
23950101	ADQUISICION DE BIENES	5,668,932.00
2395010101	Combustibles y Lubricantes	5,668,932.00
239502	ADQUISICION DE SERVICIOS	14,321,599.00
23950201	Seguros	321,599.00
23950201	Vigilancia Edificio Administrativo y Areas Comunes	14,000,000.00
239503	MANTENIMIENTO	5,500,000.00
23950301	Mantenimiento Vehículos	5,500,000.00
239504	INFRAESTRUCTURA	17,060,998.00
2395040101	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROPIA DEL SECTOR	17,060,998.00
239504010101	Escenarios deportivos y parques	17,060,998.00
239505	OPERACIONES FINANCIERAS CONVENIOS	1,560,360,255.10
23950501	Reserva Contrato de Apoyo No. 025 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	45,000,000.00
23950502	Reserva Contrato de Apoyo No. 030 de 2013 de Apoyo entre Indeportes Boyacá y la Liga de Ciclismo de Boyacá	7,663,500.00
23950503	Reserva Convenio No. 122 de 2013 con el Municipio de Paipa para la Búsqueda y promoción de Talentos	59,981,488.00
23950504	Reserva Convenio No. 037 de 2013, con la Federación Colombiana de Tenis	90,000,000.00
23950505	Reserva Convenio de Cooperación No. 2395/10 Gobernación de Boyacá, Contrato 006 Unión Temporal GBC	222,319,025.10
23950506	Reserva Contrato 220 de 2013 Unión Temporal Supérate	276,556,239.00
23950507	Reserva Convenio 603/2013, Suscrito Con Coldeportes Nacional para el Desarrollo de los Juegos Supérate	858,840,003.00

ARTICULO SEGUNDO: Derogar el Decreto 0010 de 09 de Enero de 2014.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Gerente General de Indeportes Boyacá para que realice los ajustes pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DECRETO NÚMERO 0075 DE 2014
(24 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se hace un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Conductor código 480 grado 03.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No.

Dado en Tunja a, 16 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador del Departamento (E)

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente Indeportes Boyacá

Reviso: Dr. GABRIEL SARMIENTO
Dir. Adtvo y Financiero

Vo./Bo. Dr. Edgar Suarez
Asesor Jurídico

05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos para ocupar el citado cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 0-2014EE-2161, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Conductor, Código 480 grado 03.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter de provisionalidad al señor JOSÉ EVARISTO JARRO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.067, en el cargo de Conductor, Código 480, Grado 03, en la Planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 24 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 0084 DE 2014
(31 DE ENERO DE 2014)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cargo de Subdirector Administrativo, código 068 grado 03, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría de Hacienda, se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora LEIDY JOHANNA FIGUEROA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38.144.930 expedida en Ibagué, para

desempeñar el cargo de Subdirector Administrativo, código 068, grado 03, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de enero de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO NÚMERO 0140 DE 2014
(26 DE FEBRERO DE 2014)

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al Gerente de una Empresa Social del Estado del Orden Departamental

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, en especial las facultades conferidas por el numeral 5 del art. 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 192 de la ley 100 de 1993 y el artículo 28 del decreto 1222 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la ley 1122 de 2007, modificó en lo pertinente al artículo 192 de la ley 100 de 1993 y determinó que los gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales, mediante concurso de méritos.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 800 de 2008, prescribe que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel Territorial conformarán la terna

de candidatos que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Que obrando de conformidad, la Junta Directiva del Hospital Especial de Cubará E.S.E, facultó al ordenador del gasto en el año 2012, para suscribir con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el Convenio Ínter administrativo No. 016 de 2012, con el objeto de adelantar el concurso de méritos público y abierto para la selección del cargo de Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Que como producto de ese concurso, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento del

Convenio Ínter administrativo, concursantes, teniendo en cuenta presento informe con el listado de los mejores puntajes, así:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE
QUIÑONES DAZA WELLINTONG MOISES	76.306.195	67.80
RINCÓN PABÓN DAVID	80.253.599	64.87
VALENZUELA SLIM ENRIQUE	13.724.465	60.64

Que atendiendo lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007, Decreto 800 de 2008 y el artículo 6 de la Resolución 165 de 2008, el Gobernador de Boyacá debió devolver a los Presidentes de las Juntas Directivas de los referidos Hospitales las ternas radicadas ante el despacho, lo cual consta en memoriales de fecha 12 de abril de 2012.

Que mediante fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, por la Acción de Tutela No. 2013-00105, interpuesta por el Dr. DAVID RINCON PABON contra la Secretaria de Salud de

Boyacá y la Junta Directiva del Hospital Especial de Cubará, en el cual resuelve numeral segundo Ordenar a la Junta Directiva del Hospital Especial de Cubará la conformación de la terna de concursantes para ocupar el cargo de Gerente del Hospital Especial.

Que mediante oficio dirigido al Gobernador de Boyacá del 25 de abril de 2013, la Junta Directiva de la precitada E.S.E, envió el Acuerdo No. 001 de 2013, con el listado de la conformación de la terna para que de ella sea designado el Gerente en Propiedad del Hospital Especial de Cubará E.S.E, así:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE
QUIÑONES DAZA WELLINTONG MOISES	76.306.195	67.80
RINCÓN PABÓN DAVID	80.253.599	64.87
VALENZUELA SLIM ENRIQUE	13.724.465	60.64

Que mediante decreto No. 0664 del 3 de mayo de 2013, se nombró al doctor WELLINTONG MOISES QUIÑONES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.306.195, en el cargo de Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E, tomando posesión el 9 de mayo de 2013.

Que el doctor WELLINTONG MOISES QUIÑONES DAZA, presentó renuncia al cargo de Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E., aceptada mediante decreto No.

Que mediante decreto No. 0036 del 23 de enero de 2014, se nombra al DOCTOR DAVID RINCÓN PABON, para desempeñar el cargo de Gerente del Hospital Especial de

Cubará E.S.E, comunicándosele el 4 de febrero de los cursantes.

Que mediante oficio del 21 de febrero de 2014, el doctor DAVID RINCON PABON, manifestó la no aceptación del cargo.

Que en virtud de lo anterior y dadas las funciones del empleo se hace necesario designar el Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E, con el fin de no afectar la continuidad en la prestación del servicio.

Que para designar el Gerente en propiedad del Hospital Especial de Cubará E.S.E, existe el listado de la conformación de la terna, según Acuerdo No. 001 de 2013, de la Junta Directiva de la precitada E.S.E, así:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE
QUIÑONES DAZA WELLINTONG MOISES	76.306.195	67.80
RINCÓN PABÓN DAVID	80.253.599	64.87
VALENZUELA SLIM ENRIQUE	13.724.465	60.64

Que teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181 de 2010, declaró EXEQUIBLE la expresión «la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente», del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, bajo el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos y que el nominador de cada Empresa Social del Estado deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; y, que el resto de terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero».

Que siguiendo los parámetros de la Sentencia C- 181 de la Corte Constitucional, el nombramiento se efectuara con quien figura en el tercer lugar, doctor SLIM ENRIQUE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.465.

**DECRETO NÚMERO 0152 DE 2014
(28 DE FEBRERO DE 2014)**

«Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales del artículo 305 y legales en los Decretos 1222 de 1986, Decreto Ley 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 Ordenanza 021 de 2013, por «**LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014**» Concede facultades al Gobernador del Departamento, cuando no estuviere reunida la Asamblea, el Ejecutivo Departamental hará por

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor SLIM ENRIQUE VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.465, en el cargo de Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E, por el resto del período.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente decreto al doctor SLIM ENRIQUE VALENZUELA, en los términos de los artículos 66 y subsiguientes del C.P.A

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 26 de febrero de 2014

MARIA ANAYME BARON DURAN
Gobernadora de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTROS
Secretario General

Decreto las adiciones al Presupuesto de recursos de destinación específica, tanto de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos.

Que el suscrito Tesorero de Indeportes Boyacá, mediante certificaciones de fecha 18,20,24 y 25 de Febrero de 2014, establece que analizada la ejecución de Ingresos de esta Entidad, se presenta un recaudo superior al esperado en los siguientes rubros.

Rubro de Ingresos Corrientes, contribuciones Código 1101049802, Contribución de Telefonía Móvil, presenta un recaudo superior al Presupuestado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$227.554.000).

Que igualmente de conformidad con la certificación suscrita por el tesorero de INDEPORTES BOYACA, recibió recursos por concepto de Contribución de Telefonía Móvil vigencia 2013 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$231.792.000).**

Por lo anterior,

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
1	INGRESOS	459.346.000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	459.346.000.00
1101	TRIBUTARIOS	459.346.000.00
110104	CONTRIBUCIONES	459.346.000.00
1101049802	Cont/Deporte/Ord. 053/04 y Ord. 019/02 - Telefonía móvil	459.346.000.00
2	GASTOS	459.346.000.00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	181.792.000.00
2102	GASTOS GENERALES	181.792.000.00
210202	ADQUISICION DE SERVICIOS	181.792.000.00
21020209	Seguros	100.000.000.00
21020217	Vigilancia Edificio Administrativo y Áreas Comunes	50.000.000.00
21020225	Sistematización	31.792.000.00
23	GASTOS DE INVERSION	277.554.000.00
2301	INFRAESTRUCTURA	178.000.000.00
230101	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	178.000.000.00
23010103	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROPIA DEL SECTOR	178.000.000.00
2301010351	Escenarios deportivos y parques	178.000.000.00
2303	RECURSO HUMANO	79.554.000.00
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	79.554.000.00
23030177	Asistencia/Apoyo/Mejoramiento de la Ed. Física y el Deporte	79.554.000.00
2303017703	Fomento Deportivo	79.554.000.00
2305	ADMINISTRACION DEL ESTADO	20.000.000.00
230501	Asistencia Técnica, Divulgación y Capacitación a Funcionarios	20.000.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Gerente General de Indeportes Boyacá para que realice los ajustes pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja a, 28 de febrero de 2014

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos y recursos de Capital del Departamento de Boyacá – Establecimiento Publico Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, «INDEPORTES BOYACA» para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$459.346.000.00)**, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador del Departamento

MARIA ANAYME BARON DURAN
Secretaria de Hacienda

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente Indeportes Boyacá

Reviso: Gabriel Sarmiento Ortiz
Director Administrativo y Financiero

Vo/Bo. Edgar Suárez Gil
Asesor Jurídico

**DECRETO NÚMERO 230 DE 2014
(31 DE MARZO DE 2014)**

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cargo de Asesor, código 105 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador, se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora JULY PAOLAACUÑA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.618.218 expedida en Tunja,

para desempeñar el cargo de Asesor, código 105 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 257 DE 2014
(11 DE ABRIL DE 2014)**

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General, se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora LEYDY JOHANA GONZALEZ CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.375, para

desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 11 de abril de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 276 DE 2014
(06 DE MAYO DE 2014)**

«Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014»

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones constitucionales del artículo 305 y legales en los Decretos 1222 de 1986, Decreto Ley 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 Ordenanza 021 de 2013, por «**LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014**» Concede

facultades al Gobernador del Departamento, cuando no estuviere reunida la Asamblea, el Ejecutivo Departamental hará por Decreto las adiciones al Presupuesto de recursos de destinación específica, tanto de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos.

Que el suscrito Tesorero de Indeportes Boyacá, mediante oficio de fecha 11 de abril de 2014 CERTIFICA que analizada la ejecución de ingresos de esta entidad, se presenta un recaudo superior al esperado en el rubro:

Rubro de Contribución al Deporte Servicio de Telefonía Móvil, Código 1101049802, presenta un recaudo por los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO, de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$655.122.000)**, que de acuerdo a este recaudo se proyectan ingresos a 31 de Diciembre de 2014 por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$2.620.488.000)**.

Rubro de Contribución al Deporte Iva Licores Nacionales-Deportes 30%

11010498010101, presenta un recaudo por los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO, de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.553.664)**, que de acuerdo a este recaudo se proyectan ingresos a 31 de Diciembre de 2014 por valor de **TRESCIENTOS VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIETOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$322.214.579)**.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos y recursos de Capital del Departamento de Boyacá – Establecimiento Publico Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, «INDEPORTES BOYACA» para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$2.942.702.579.00)**, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
1	INGRESOS	2.942.702.579,00
11	INGRESOS CORRIENTES	2.942.702.579,00
1101	TRIBUTARIOS	2.942.702.579,00
110104	CONTRIBUCIONES	2.942.702.579,00
11010498	Otras Contribuciones	2.942.702.579,00
110205079801	Iva Licores	322.214.579,00
11020507980101	Iva Licores Nacionales	322.214.579,00
1102050798010101	Iva Licores Nacionales-Deportes 30%	322.214.579,00
1101049802	Cont/Deporte/Ord. 053/04 y Ord. 019/02 - Telefonía móvil	2.620.488.000,00
2	GASTOS	2.942.702.579,00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	846.312.179,00
2101	GASTOS DE PERSONAL	295.000.000,00
210101	SERVI/PERSONAL/ASOCI/NOMINA	295.000.000,00
21010101	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	295.000.000,00
2101010101	Sueldo Personal de Nómina	295.000.000,00
210202	ADQUISICION DE SERVICIOS	200.000.000,00
21020298	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	200.000.000,00
210203	Impuestos y Multas	200.000.000,00
2103	TRANSFERENCIAS	351.312.179,00

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
210398	OTRAS TRANSFERENCIAS	351.312.179,00
21039807	Sentencias y Conciliaciones	351.312.179,00
23	GASTOS DE INVERSION	2.096.390.400,00
2301	INFRAESTRUCTURA	300.000.000,00
230101	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	300.000.000,00
23010103	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROPIA DEL SECTOR	300.000.000,00
2301010351	Escenarios deportivos y parques	300.000.000,00
2303	RECURSO HUMANO	1.796.390.400,00
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1.613.390.400,00
23030175	ASISTENCIA/APOYO/MEJORAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS	1.100.000.000,00
2303017501	Apoyo Deportivo Rendimiento de ligas	300.000.000,00
2303017502	Preparación técnico científica de las selecciones departamentales y Talentos Deportivos	100.000.000,00
2303017503	Organización Sistema Nacional de Deporte	300.000.000,00
2303017505	Preparación Deportistas Juegos Nacionales 2015	400.000.000,00
23030177	Asistencia y apoyo mejoramiento de la Ed. Física y el Deporte	513.390.400,00
2303017701	Asistencia provincial deportiva APRODEP para el apoyo y mejoramiento de la educación física, la recreación	200.000.000,00
2303017703	Fomento Deportivo	113.390.400,00
2303017704	Escuelas de Formación Deportiva	200.000.000,00
230302	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	183.000.000,00
23030247	FINACIACION EVENTOS DEPORTIVOS	183.000.000,00
2303024701	Juegos Superate Intercolegiados de Boyacá	183.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Gerente General de Indeportes Boyacá para que realice los ajustes pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Tunja a, 06 de mayo de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador del departamento

MARIA ANAYME BARON DURAN

Secretaria de Hacienda

FREDY IOVANNI PARDO PINZON

Gerente Indeportes Boyacá

Reviso: Gabriel Sarmiento Ortiz
Director Administrativo y Financiero

Vo/Bo. Edgar Suarez Gil
Asesor Jurídico

DECRETO NÚMERO 305 DE 2014
(21 DE MAYO DE 2014)

Por medio del cual se modifica el Decreto 000701 del 5 de Julio de 2012, en la conformación de los integrantes y las funciones del Comité de Gobierno en Línea Territorial (GEL-T) y Antitrámites para la Gobernación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En cumplimiento de sus funciones constitucionales y en especial las conferidas en el decreto 1151 de abril 14 de 2008 y en el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia y:

CONSIDERANDO

1. Que en el documento CONPES 3072 de 2000 - estrategia de Gobierno en línea - y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, ordenan a las entidades públicas del orden nacional utilizar el poder de las tecnologías de información y comunicación – TIC, para mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. Establece una política de «Agenda de Conectividad», al proveer al Estado la conectividad que facilite la gestión de los organismos gubernamentales y apoye la función de servicio al ciudadano. Señala también la creación de una Intranet Gubernamental: «(...) este programa está orientado a la creación de sistemas de información al interior de los entes gubernamentales, interconectados a través de una red basada en tecnología Web. La realización de éste programa contempla la actualización y estandarización de la infraestructura tecnológica al interior de los entes gubernamentales, la definición de estándares de intercambio de información entre las instituciones, la consolidación física de la Red Gubernamental como una Intranet propiamente definida y la digitalización interna del Estado».

2. El CONPES 3248 de 2003 define el programa de renovación de la administración pública y establece que la finalidad de la estrategia de gobierno electrónico es «(...) definir una política y un conjunto de instrumentos adecuados para el manejo de la información en el sector público de modo que se garantice plena transparencia de la gestión,

alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo y condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno y la inserción internacional. Esta política confiere sentido a la incorporación y al uso de la tecnología informática en el desarrollo de las operaciones de las entidades estatales, tanto en sus actividades internas como en sus relaciones con otras entidades públicas y privadas, con los ciudadanos y con el sector productivo. El propósito último es facilitar las relaciones del ciudadano con la administración, e incrementar la eficiencia, la transparencia y el desarrollo territorialmente equilibrado del Estado».

3. Que teniendo en cuenta que la Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y que una de las funciones de la Administración Departamental consiste en «definir los lineamientos para la implementación efectiva de las políticas y estándares asociados, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los Servicios de la Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web entre otros».

4. Que mediante Decreto 002254 de 02 de julio de 2.009, se creó el Comité de Gobierno en Línea en el orden Territorial (GEL-T) para el Departamento de Boyacá, se le asignaron unas funciones y que a través de éste Comité se busca generar las capacidades locales que permitan sentar las bases institucionales para que el departamento continúe avanzando

en las Fases de la Estrategia de Gobierno en línea.

5. Que mediante decreto 000701 de 02 de julio de 2.012, se modificó el Comité de Gobierno en Línea en el orden Territorial (GEL-T) para el Departamento de Boyacá, se modificaron sus funciones y que a través de éste Comité se busca el logro de la visión y de los objetivos del Gobierno en línea y la implementación de los Manuales para la Implementación de la Estrategia de Gobierno en línea publicados por el Ministerio TIC desde la expedición del Decreto 1151 de 2008.

6. Que mediante decreto 2693 de 21 de diciembre de 2012 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se deroga el Decreto número 1151 de 2008 y todas las demás normas que le sean contrarias y teniendo en cuenta que para efectos de garantizar el desarrollo eficiente de la Estrategia, se requiere hacer algunos cambios en la conformación de los integrantes y en las funciones del Comité de Gobierno en Línea (GEL-T) para la Gobernación de Boyacá.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la integración del Comité de Gobierno en línea en el Orden Territorial (Comité GEL-T) para el Departamento de Boyacá establecido en el Decreto 000701 de 02 de julio de 2.012, el cual estará conformado por:

- Señor Gobernador o su delegado – Líder del Comité GEL-T
- Secretario General o su delegado.
- Director del departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- Secretario de la productividad, tecnologías de la información, las comunicaciones y gestión del conocimiento o su delegado.
- Director de la oficina de Sistemas o su delegado.
- Jefe de la oficina asesora de comunicaciones o su delegado.
- Jefe de la oficina asesora de control interno o su delegado.

Para el caso de las delegaciones, se sugiere que estas incluyan funcionarios de carrera

administrativa, con el fin de garantizar la continuidad de las políticas y actividades definidas por el comité GEL-T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las siguientes funciones del Comité de Gobierno en línea y antitrámites para el departamento de Boyacá:

- Definir los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el Gobierno en línea, como la Ley 962 de 2005, la Ley 1150 de 2007, a Ley 1341 de 2009, la Circular 058 del 14 de septiembre 2009 de la Procuraduría General de la Nación y el Decreto 2693 de 2012, entre otros.
- Analizar los trámites de la entidad, dentro de los cuales se deben identificar aquellos que son transversales (en los que participen otras entidades) y proponer acciones integrales de racionalización, simplificación o automatización, contemplando los principios señalados en la Ley 489 de 2005, la Ley 962 de 2005 y Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el decreto 002254 del 2 de Julio de 2009 y el decreto 000701 de 02 de julio de 2012, proferido por la Gobernación del Departamento, permanecerán como su texto lo indica.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 21 de mayo de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

Revisó:

Ing. Fredy Alexander Siachoque Herrera
Director de Sistemas

Proyectó:

Ing. José Fernando Ramírez Muñoz

DECRETO NÚMERO 373 DE 2014 (16 DE JUNIO DE 2014)

Por el cual se resuelve el pliego de peticiones presentado por SUNET SUBDIRECTIVA BOYACÁ a la Administración del Departamento de Boyacá para la vigencia 2014, y se modifica parcialmente el Decreto 1121 del 28 de Agosto de 2013

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y, en especial las conferidas por la Ley 411 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1121 de 28 de agosto de 2013, se establecieron los acuerdos producto de la negociación del pliego de peticiones presentado por SINTRAESTATALES – Seccional Boyacá, a la Administración Departamental para la vigencia 2013.

Que para el año 2013 se presentó fusión de varias organizaciones sindicales, entre las que se encontraba SINTRAESTATALES – Seccional Boyacá; surgiendo SUNET – Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado.

Que el 28 de febrero de 2014, SUNET – Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - Sub Directiva Seccional Boyacá, presentó pliego de peticiones de los servidores públicos ante el Gobernador del Departamento de Boyacá, para la vigencia 2014.

Que mediante Decreto No. 219 del 27 de marzo de 2014, se conformó la Comisión Negociadora del Departamento de Boyacá.

Que las comisiones negociadoras designadas por SUNET –Sub Directiva Seccional Boyacá y por el Gobernador de Boyacá, se reunieron para deliberar sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical, concluyendo como acuerdos los impresos en el presente acto administrativo; y que de conformidad se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto 1121 del 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES. La Administración Departamental, en cumplimiento de los acuerdos con el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado «SUNET», acordaron el cinco por ciento (5%) como incremento salarial para la vigencia 2014, proyecto de Ordenanza y exposición de motivos que ya fue radicado en la Asamblea Departamental.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD O QUINQUENIO: La Administración Departamental, ratifica que procederá a realizar el estudio respectivo con el fin de analizar los costos reales y la viabilidad jurídica de la misma.

PARÁGRAFO: En lo demás el artículo tercero se mantiene igual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo noveno, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO: BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS:

a. DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: La Administración Departamental, para la celebración del día internacional del trabajo, asignará mediante Resolución el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario Mínimo Legal Vigente.

b. CAPACITACIÓN Y ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO: La Administración Departamental, asignará mediante resolución el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para capacitación y despedida de fin de año, valor que se incrementará anualmente de acuerdo al salario Mínimo Legal Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental se compromete a realizar gestiones ante la Caja de Compensación Familiar – COMFABOY para realizar una alianza estratégica con el fin de conseguir beneficios para los funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO MARCO DE RELACIONES LABORALES: El presente acuerdo beneficiará en lo individual a todos los servidores públicos de la Administración Departamental y todas las personas que presten sus servicios en la planta de personal, y en la parte colectiva a todos los funcionarios de la Administración Departamental afiliados al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado «SUNET» SUB-DIRECTIVA BOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de uno (1) año, a partir de la firma del acuerdo definitivo, por parte de quienes intervengan y las condiciones pactadas y acordadas

en este proceso, sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes firmantes. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, la Organización Sindical, no presenta un nuevo Pliego Petitorio, éste se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás artículos del Decreto 1121 del 28 de Agosto de 2014, permanecen sin modificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de junio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que en relación al derecho preferencial que tienen los empleados de carrera administrativa de ser encargados en otro empleo de superior jerarquía, es conveniente precisar que para cada empleado, este derecho se agota cuando le es concedido un encargo y en consecuencia, la Administración no se encontraría en la obligación de otorgar uno nuevo a quien se encuentre disfrutando de este beneficio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil regula y vigila los procedimientos de los empleos de carrera administrativa

Que la Evaluación de desempeño en el nivel sobresaliente es un factor importante para acceder a encargo

Que la Comisión de Personal mediante reunión de fecha 2 de julio de 2014 aprobó la iniciativa de establecer una valoración de las hojas de vida.

Que la administración considera que se debe fijar un procedimiento y los criterios a tener en cuenta al efectuarse el estudio de la historia laboral de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa que tengan derecho a ser encargados, con el fin de reconocer a los servidores en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños motive a los demás en su formación y experiencia para seguir mejorando su desempeño laboral.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer un procedimiento para efectos de la provisión de empleos mediante encargo, el cual será aplicado por la Dirección de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los requisitos para ser encargados los servidores inscritos en carrera son:

- El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior.

- No haber sido sancionados disciplinariamente en el último año.
- Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente
- Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño

PARÁGRAFO. Quien no tenga alguno de los anteriores requisitos será excluido y quien se encuentre encargado será exonerado de un nuevo beneficio de encargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Procedimiento. Se tendrá en cuenta los parámetros dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la evaluación de la hoja de vida, así:

- Educación Formal
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Experiencia

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya laborado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Si se ha ejercido actividad en forma independiente, la experiencia se deberá acreditar con certificaciones del organismo competente. Las jornadas de medio tiempo se contabilizarán con la mitad del puntaje previsto en la tabla anterior.

PARÁGRAFO. De lo anterior, la valoración será:

Hoja de vida según formato de la Comisión Nacional del Servicio Civil	70%
La última Evaluación del Desempeño	30%

En caso de empate los factores que servirán de desempate serán:

1. Discapacidad
2. Antigüedad

ARTÍCULO CUARTO. Duración del encargo. La duración del encargo y su prórroga, si la hubiere, se regirán por las normas vigentes que regulan esta situación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 435 DE 2014 (10 DE JULIO DE 2014)

Por el cual se establece el procedimiento interno para efectuar encargos a los servidores públicos de carrera administrativa de la Administración Central del Departamento.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere La ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 909 de 2004, se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que frente a los derechos de carrera administrativa, específicamente para proveer los empleos, la Ley 909 de 2004, estipula:

«**Artículo 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las

aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlas, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de

**DECRETO NÚMERO 0005 DE 2014
(07 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se hace un encargo de funciones

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones
Constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No.00001 del 2 de enero de 2014 del 2 de enero de 2014, se le conceden 15 días hábiles de vacaciones al doctor JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, Gobernador de Boyacá, del 9 al 29 de enero inclusive de 2014.

Que el inciso final de Artículo 24 de la ley 909 de 2004, con relación a los encargos dispone «los empleos de libre nombramiento en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el Artículo 93 del Decreto Ley 1222 de 1986, dispone que cuando el Gobernador se ausente del ejercicio de las funciones, dejará en encargo de las funciones del Despacho a uno de los Secretarios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Encargar de las funciones del Despacho del Gobernador del Departamento de Boyacá al Doctor BERNARDO UMBARILA SUAREZ, Director de Departamento de Planeación, mientras duren las vacaciones del titular.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes envíese copia al Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 07 de enero de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0012 DE 2014
(09 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 8 de enero de 2014, el doctor GUILLERMO LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.384.258 expedida en Duitama, presentó renuncia al cargo de Asesor, código 105 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador, a partir del 31 de enero de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el doctor GUILLERMO LEONARDO SÁNCHEZ

SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.384.258 expedida en Duitama, al cargo de Asesor, código 105 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador, a partir del 31 de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 31 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 09 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0015 DE 2014
(10 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de las atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor WILLIAM ALFREDO SUAREZ VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.623, presento renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 13 de enero de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el señor WILLIAM ALFREDO SUAREZ VELANDIA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 80.189.623, al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la planta de personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 13 de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 13 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de enero de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0006 DE 2014
(07 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de las atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el doctor ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.209 expedida en Duitama, presentó renuncia al cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el doctor ANDRÉS MAURICIO COLMENARES URIBE, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 74.373.209 expedida en Duitama, al cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales con fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 07 de enero de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0018 DE 2014
(13 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública MONICA ROCIO MEJIA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.586.009, presento renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la servidora

pública MONICA ROCÍO MEJÍA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.586.009, al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto surte efectos fiscales con fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 13 de enero de
2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**DECRETO NÚMERO 0074 DE 2014
(24 DE ENERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 9 de enero de 2014, el servidor público JOSE EVARISTO JARRO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.067 expedida en Sogamoso, presento renuncia al cargo de Conductor Mecánico, código 482 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador, a partir del 31 de enero de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público JOSÉ EVARISTO JARRO CHAPARRO, identificado con cédula

de ciudadanía No. 9.399.067 expedida en Sogamoso, al cargo de Conductor Mecánico, código 482 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador, a partir del 31 de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 31 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 24 de enero de
2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 0105 DE 2014
(11 DE FEBRERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia.

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 5 de febrero de 2014, el servidor público ANTONIO MARIA DAZA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.425 expedida en Tunja, presento renuncia al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del primero (1º) de abril de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público ANTONIO MARIA DAZA SARMIENTO, identificado con cédula

de ciudadanía No. 6.758.425 expedida en Tunja, al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá a partir del primero (1º) de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del primero (1) de abril de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 11 de febrero de
2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NUMERO 0132 DE 2014
(17 DE FEBRERO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales,
reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 5 de febrero de 2014, el servidor público OSCAR CELIO COY PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.097.851 expedida en Bogotá, presento renuncia al cargo de Almacenista General, código 215 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del primero (1º) de julio de 2014, por habersele reconocido la pensión de vejez.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público OSCAR CELIO COY PULIDO, identificado con cédula de

ciudadanía No. 19.097.851 expedida en Bogotá, al cargo de Almacenista General, código 215 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá a partir del primero (1º) de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del primero (1) de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 17 de febrero de
2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 227 DE 2014
(31 DE MARZO DE 2014)

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 05 de marzo de 2014, el servidor público ANGEL MARIA LOPEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.903 expedida en Bogotá, presento renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de septiembre de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público ANGEL MARÍA LOPEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía

No. 2.970.903 expedida en Bogotá, al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 229 DE 2014
(31 DE MARZO DE 2014)

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública JULY PAOLA ACUÑA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.618.218 expedida en Tunja, presento renuncia al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la servidora Pública JULY PAOLA ACUÑA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.618.218

expedida en Tunja, al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir de la comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 255 DE 2014
(11 DE ABRIL DE 2014)

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 10 de abril de 2014, el servidor público MARCO TULIO DIAZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.325, presento renuncia al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de septiembre de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público MARCO TULIO DÍAZ

JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.325 al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 11 de abril de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 256 DE 2014
(11 DE ABRIL DE 2014)

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 8 de abril de 2014, el servidor público CARLOS SANABRIA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.760, presento renuncia al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de julio de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público CARLOS SANABRIA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía

No. 7.300.760 al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 11 de abril de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 279 DE 2014
(09 DE MAYO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la doctora LEYDY JOHANA GONZALEZ CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.375, presento renuncia al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07, adscrito al Despacho del Gobernador.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la doctora LEYDY JOHANA GONZALEZ CELY, identificada con cédula de ciudadanía

No. 1.052.381.375, al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 07, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 09 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al doctor BERNARDO UMBARILA SUAREZ.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 21 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 317 DE 2014
(21 DE MAYO DE 2014)**

“Por medio del cual se hace una designación”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9º ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, se hace necesario para el presente caso delegar la representación del señor Gobernador.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Desígnese al doctor CARLOS EDUARDO SUAREZ CELY, Director Administrativo del Departamento Administrativo de Planeación:

- Como Secretario Técnico del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental.
- Como Secretario Técnico del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Regional.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al doctor CARLOS EDUARDO SUAREZ CELY.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 21 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 316 DE 2014
(21 DE MAYO DE 2014)**

“Por medio del cual se hace una designación”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9º ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades

administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, se hace necesario para el presente caso delegar la representación del señor Gobernador.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Desígnese al doctor BERNARDO UMBARILA SUAREZ, Director del Departamento Administrativo de Planeación:

- Como delegado del Gobernador ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión
- -OCAD- Departamental.
- Como delegado del Gobernador ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- Regional.

**DECRETO NÚMERO 325 DE 2014
(30 DE MAYO DE 2014)**

“Por medio del cual se hace una delegación”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales,

reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9º ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, se hace necesario para el presente caso delegar la representación del señor Gobernador.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Desígnese al doctor HECTOR DAVID

CHAPARRO CHAPARRO, Asesor, como delegado del Gobernador ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y al doctor HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 30 de mayo de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 364 DE 2014
(13 DE JUNIO DE 2014)**

Por el cual se hace un encargo de funciones**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01421 del 3 de junio de 2014, se le conceden quince (15) días hábiles de vacaciones al doctor ALIRIO ROZO MILLÁN, Jefe de Oficina Asesora, a partir del 16 de junio y el ocho (8) de julio inclusive de 2014.

Que el inciso final de Artículo 24 de la ley 909 de 2004, con relación a los encargos dispone "los empleos de libre nombramiento en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Que como consecuencia del disfrute de las vacaciones del doctor ALIRIO ROZO MILLÁN, y mientras permanezca la vacancia temporal, se hace necesario encargar a un servidor público de dichas funciones, sin que perciba diferencia salarial,

dado que el titular percibe su remuneración durante la vacante temporal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar al Arquitecto ANGELLO JAIR PARRA FLÓREZ, Director Administrativo de las funciones de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Atención y Prevención de Desastres de la Secretaría de Infraestructura Pública, mientras duren las vacaciones del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos administrativos con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 13 de junio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 369 DE 2014
(13 DE JUNIO DE 2014)**

Por el cual se concede el disfrute de unas vacaciones a un Gerente de una E.S.E. y se hace un encargo de funciones**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora YANNETH LUCÍA VILLATE CORREDOR, Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, solicita se le concedan las vacaciones correspondientes al periodo comprendido del 28 de junio de 2012 al 27 de junio de 2013.

Que con fundamento en lo anterior es procedente conceder el goce de las vacaciones a la doctora YANNETH LUCIA VILLATE CORREDOR.

Que como consecuencia del disfrute de las vacaciones del servidor público y mientras permanezca la vacante temporal, se hace necesario encargar a un servidor público de dichas funciones, sin que perciba diferencia salarial, dado que el titular percibe su remuneración durante la vacante temporal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del 20 de junio y hasta el 14 de julio de 2014 inclusive, conceder 15 días hábiles de

vacaciones, a la doctora YANNETH LUCIA VILLATE CORREDOR, Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, correspondiente al periodo comprendido del 28 de junio de 2012 al 27 de junio de 2013.

PARÁGRAFO. La E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, efectuará los trámites correspondientes para el pago de las prestaciones a que tenga derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la doctora JAZMÍN SÁNCHEZ AGUDELO, Subgerente, de las funciones de Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, mientras duren las vacaciones de la titular.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia de la presente a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 13 de junio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 370 DE 2014
(13 DE JUNIO DE 2014)**

Por el cual se concede el disfrute de unas vacaciones al Gerente de una E.S.E. y se hace un encargo de funciones**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora LIDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ, Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, solicita se le concedan las vacaciones correspondientes al periodo comprendido del 30 de julio de 2012 al 29 de julio de 2013.

Que con fundamento en lo anterior es procedente conceder el goce de las vacaciones a la doctora LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ.

Que como consecuencia del disfrute de las vacaciones del servidor público y mientras permanezca la vacante temporal, se hace necesario encargar a un servidor público de dichas funciones, sin que perciba diferencia salarial, dado que el titular percibe su remuneración durante la vacante temporal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del 20 de junio y hasta el 14 de julio de 2014 inclusive, conceder 15 días hábiles de vacaciones, a la doctora LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ, Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, correspondiente al periodo comprendido del 30 de julio de 2012 al 29 de julio de 2013.

PARÁGRAFO. La E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, efectuará los trámites correspondientes para el pago de las prestaciones a que tenga derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la doctora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.022.441,

Director Administrativo de la Secretaría de Salud de Boyacá, de las funciones de Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, mientras duren las vacaciones de la titular.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia de la presente a la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 13 de junio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

PINZÓN, se debe tener en cuenta que la citada no se encuentra vinculada con la Administración Central del Departamento; por tanto, debe darse aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, que dispone: "... Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de inhabilidad especial."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de junio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales los Gobernadores dan cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta mediante Decreto No. 000486 del 01 de abril de 2013, a la señora GLORIA STELLA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN, consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por tres (3) meses e inhabilidad especial por el mismo termino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley 734 de 2002, se debe convertir la sanción impuesta a la doctora GLORIA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.699.193 expedida en Bogotá, en

MULTA equivalente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$18.615.000,00), correspondiente a tres (3) meses de salario devengado por la sancionada, en el año 2007.

PARÁGRAFO. El pago, plazo de la multa y destino se efectuará conforme a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, teniendo en cuenta que la suspensión fue convertida en multa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente a la doctora GLORIA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN, conforme a los artículos 689 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, remitir copia del presente decreto a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Tesorería del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 16 de junio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 395 DE 2014
(25 DE JUNIO DE 2014)****Por el cual se acepta una renuncia**

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 18 de junio de 2014, el servidor público EXIMIO DE JESÚS MONGUI ESTUPIÑAN,

**DECRETO NÚMERO 371 DE 2014
(16 DE JUNIO DE 2014)****Por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinaria**

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, adelanto proceso disciplinario, bajo el radicado No. 2008-0949, adelantado en contra de la doctora GLORIA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN, en su condición de Asesora de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Gobernación de Boyacá, profirió fallo de primera instancia mediante resolución No. 0015 de fecha 19 de noviembre de 2012, imponiéndole sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo, por el término de seis (6) meses, por encontrarla responsable disciplinariamente de la conducta formulada dentro del citado proceso.

Que la doctora GLORIA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN, interpone recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno

Disciplinario, rechazando de plano la solicitud de nulidad impetrada por el doctor HÉCTOR JULIO PRIETO CELY, apoderado de la doctora GLORIA STELLA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN y concede en el efecto suspensivo ante el Despacho del Gobernador, el recurso de apelación interpuesto.

Que mediante Decreto No. 000486 del 01 de abril de 2013, se resuelve el recurso de apelación dentro del proceso Disciplinario No. 2008 - 949, revocando parcialmente y calificando definitivamente la falta disciplinaria como GRAVE A TÍTULO DE CULPA y en consecuencia impone como sanción disciplinaria a la señora GLORIA STELLA DEL SOCORRO ARIAS PINZÓN, la suspensión en el ejercicio del cargo por tres (3) meses e inhabilidad especial por el mismo término para ejercer función pública en cualquier cargo, la cual se convertirá en salarios de acuerdo a lo devengado para el año 2007, en el caso que la funcionaria no se encuentre actualmente vinculada a la Gobernación de Boyacá.

Que para el cumplimiento de la sanción impuesta a la disciplinada GLORIA DEL SOCORRO ARIAS

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.799 expedida en Bogotá, presenta renuncia al cargo de Conductor, código 480 grado 03, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor Público EXIMIO DE JESÚS MONGUI ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.799 expedida en Bogotá, al cargo de Conductor, código 480 grado 03, de la Planta de Personal de la Administración Central del

Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de junio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ

Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 396 DE 2014
(25 DE JUNIO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 20 de junio de 2014, el servidor público JOSE GUILLERMO CAMARGO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.764.617, presenta renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la planta de personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor público JOSE GUILLERMO CAMARGO CARDENAS,

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.617, al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la planta de personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de junio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ

Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 397 DE 2014
(25 DE JUNIO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 27 de junio de 2014, la servidora pública AZENETH TORRES LANCHEROS, presenta renuncia del cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, a partir del primero (1º) de enero de 2015.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública AZENETH TORRES LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.874.089 expedida en Pauna, al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la planta de personal de

la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

PARAGRAFO. Por lo anterior, a partir del primero (1º) de enero de 2015, se da por terminado el encargo efectuado a AZENETH TORRES LANCHEROS, como Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de junio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ

Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 402 DE 2014
(01 DE JULIO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 27 de junio de 2014, de la servidora pública LUZ DORA MENDOZA CACERES, presenta renuncia del cargo de Secretario, código 440 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la servidora Pública LUZ DORA MENDOZA CACERES, identificada con cédula de

ciudadanía No. 23.274.748 expedida en Tunja, al cargo de Secretario, código 440 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1º de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 406 DE 2014
(01 DE JULIO DE 2014)**

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaró exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No 3497 de 6 febrero de 2012, debidamente notificada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora MERY YOLANDA CASTILLO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.993.493, y

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio a la Señora MERY YOLANDA CASTILLO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.993.493, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora MERY YOLANDA CASTILLO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.993.493, quien se desempeña en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 05 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2014, y una vez se produzca la

notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

LJCG/GEVC
Dirección de Gestión de Talento
Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

**DECRETO NÚMERO 407 DE 2014
(01 DE JULIO DE 2014)**

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este

artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaró exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las

que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No GNR 326217 de 30 de noviembre de 2013, debidamente notificada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora GLADYS CAROLA RÁMIREZ DE REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.011.098,

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio a la Señora GLADYS CAROLA RÁMIREZ DE REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.011.098, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora GLADYS CAROLA RÁMIREZ DE REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.011.098, quien se desempeña en el empleo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 08 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2014, y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

LJCG/GEVC
Dirección de Gestión de Talento Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

DECRETO NÚMERO 408 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014)

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaró exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

provenza del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No GNR 342218 de 05 de diciembre de 2013, debidamente notificada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN DE LAS MERCEDES PUERTO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.009.357,

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio a la Señora MARÍA DEL CARMEN DE LAS MERCEDES PUERTO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.009.357, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora MARÍA DEL CARMEN DE LAS MERCEDES PUERTO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.009.357, quien se desempeña en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 de la Planta de

Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2014, y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

LJCG/GEVC
Dirección de Gestión de Talento Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaro exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la

nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No GNR 314761 de 22 de noviembre de 2013, debidamente notificada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del señor JAVIER HERNANDO DURAN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.169.125, y

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio al Señor JAVIER HERNANDO DURAN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.169.125, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio al señor JAVIER HERNANDO DURAN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.169.125, quien se desempeña en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2014, y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

DECRETO NÚMERO 409 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014)

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el

contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

LJCG/GEVC
Dirección de Gestión de Talento
Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaro exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No 5816 de 24 de febrero de 2012, debidamente notificada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora ISABEL CRISTINA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.619.727, y

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio a la Señora ISABEL CRISTINA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.619.727, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora ISABEL CRISTINA CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23.619.727, quien se desempeña en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2014, y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

LJCG/GEVC
Dirección de Gestión de Talento
Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

DECRETO NÚMERO 410 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014)

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

DECRETO NÚMERO 411 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014)

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación

legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaró exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No GNR 44018 de 18 de febrero de 2014, debidamente notificada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora ESPERANZA CAMACHO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.178.088,

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio a la Señora ESPERANZA CAMACHO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.178.088, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora ESPERANZA CAMACHO CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía

número 24.178.088, quien se desempeña en el empleo de Secretario Código 440 Grado 04 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2013, y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

DECRETO NÚMERO 412 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014)

“Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 100 de 1993 y 909 de 2004, y por el decreto 2245 de 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 dispone:

«(...)

«Parágrafo 3º: Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

«Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

LJCG/GEVC
Dirección de Gestión de Talento
Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

«Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones».

Que mediante sentencia C-1037 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible dicha norma bajo el presupuesto de que, además de la notificación del reconocimiento de la pensión, la relación laboral no se pueda dar por terminada sin que se le notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 precisa el alcance y efecto de las sentencias proferidas en ejercicio de control constitucional: «1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La

parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace tiene carácter obligatorio general.»¹;

Que el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-501 de 2005, declaro exequible el literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente al funcionario, de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente;

Que el Decreto 2245 de 31 de octubre de 2012 establece la manera como debe darse aplicación al inciso primero del parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, atendiendo en todo caso lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003;

Que la Constitución Política señala en su artículo 128, que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley;

Que COLPENSIONES mediante Resolución No GNR 234764 de 17 de septiembre de 2013, debidamente ejecutoriada, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor de la señora HERLINDA ISABEL MOLINA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía número 40.013.094 y,

Que resulta, entonces, procedente retirar del servicio a la Señora HERLINDA ISABEL MOLINA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía número 40.013.094, a partir del primero (1) de noviembre de 2014,

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora HERLINDA ISABEL MOLINA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía número 40.013.094, quien se desempeña en el empleo de Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 08 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá; a partir del día primero (1) de noviembre de 2014, y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

PARÁGRAFO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha indicada en el presente Decreto, el retiro efectivo sólo se producirá en la fecha que se le haya notificado la inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

LJCG/GEVC

Dirección de Gestión de Talento Humano.

Revisó: Dr. Henry Alberto Saza Sánchez
Director Jurídico

DECRETO NÚMERO 414 DE 2014 (03 DE JULIO DE 2014)

Por el cual se acepta una renuncia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 3 de julio de 2014, de la servidora pública MARIA PAULA TRUJILLO BARRERA, presenta renuncia del cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, a partir del 31 de julio de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública MARIA PAULA TRUJILLO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.568.904

expedida en Bogotá, al cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la planta de personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 31 de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 416 DE 2014 (03 DE JULIO DE 2014)

Por el cual se acepta una renuncia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 27 de junio de 2014, la servidora pública RUTH JAEL ROBLES SANTOS, presenta renuncia del cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 06, a partir del primero (1°) de enero de 2015.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública RUTH JAEL ROBLES SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.106 expedida en Bogotá, al cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 06, de la planta de personal de la

Administración Central del Departamento, a partir del 1° de enero de 2015.

PARAGRAFO. Por lo anterior, a partir del primero (1°) de enero de 2015, se da por terminado el encargo efectuado a RUTH JAEL ROBLES SANTOS, como Profesional Especializado, código 222 grado 08.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. C-037/96. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

**DECRETO NÚMERO 436 DE 2014
(10 DE JULIO DE 2014)**

Por el cual se acepta una renuncia

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 2 de julio de 2014, la doctora ANA CECILIA TORRES CALERO, presenta renuncia del cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, de la Secretaria de Cultura y Turismo de Boyacá, a partir del 12 de julio de 2014.

Que de acuerdo a la normatividad es procedente la aceptación de la renuncia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la doctora ANA CECILIA TORRES CALERO, identificada con cédula de ciudadanía

No. 40.049.444 expedida en Tunja, al cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaria de Cultura y Turismo, a partir del 12 de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para que surta los trámites correspondientes de comunicación del contenido del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 12 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de julio de 2014

BERNARDO UMBARILA SUAREZ
Gobernador de Boyacá (E)

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 440 DE 2014
(16 DE JULIO DE 2014)**

Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se estableció el empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02 del nivel asistencial, condicionándose la provisión mediante acto administrativo motivado para judicantes de derecho que requieran cumplir el requisito de la judicatura remunerada por el término de un (1) año o por el tiempo faltante.

Que el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, empleo de periodo, se encuentra en vacancia definitiva por terminación del período.

Que la señorita MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE, presentó hoja de vida ante la administración Departamental, para realizar la judicatura, encontrándose que

cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señorita MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.395.991 expedida en Duitama, en la planta de personal global de la Administración Centra del Departamento de Boyacá, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, código 407 grado 02, por el período de un (1) año a partir de la posesión, conforme a la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Novedad fiscal y legal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 441 DE 2014
(16 DE JULIO DE 2014)**

Por el cual se hace un encargo de funciones

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que a la doctora ANA CECILIA TORRES CALERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.444 expedida en Tunja, se le acepto la renuncia presentada al cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaria de Cultura y Turismo, a partir del 12 de julio de 2014.

Que el inciso final de Artículo 24 de la ley 909 de 2004, con relación a los encargos dispone «los empleos de libre nombramiento en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que como consecuencia de la vacante definitiva dejada por la doctora ANA CECILIA TORRES CALERO y por necesidades del

servicio se hace necesario encargar a un servidor público.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Encargar al doctor HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.378.776 expedida en Duitama, Asesor del Despacho, del cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaria de Cultura y Turismo, mientras se designa el titular.

PARAGRAFO. El encargado devengará la diferencia salarial.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos Administrativos con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

**DECRETO NÚMERO 547 DE 2014
(21 DE JULIO DE 2014)**

Por medio del cual se hace un encargo y un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 y 25 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta de personal se encuentra en vacancia definitiva el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera

Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que dando cumplimiento a la circular CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014, señala:

“Que en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del decreto 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil, informa

que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y las reglas especiales de cada sistema de carrera del 23 de julio de 2012, la Administración Central efectuó el procedimiento para la concesión de encargos”.

Que mediante Decreto No. 435 del 10 de julio de 2014, se establece el procedimiento interno para efectuar encargos a los servidores públicos de carrera administrativa de la Administración Central del Departamento.

Que una vez realizado el procedimiento anterior, el servidor público con derecho a llenar la vacante definitiva de Secretario, código 440 grado 04, es LUZ ANGELA MEDINA AMADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.010.433 expedida en Sáchica, quien obtuvo un puntaje total de 40.90.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen

separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar a la servidora pública LUZ ANGELA MEDINA, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la planta de personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a la señora ANGELA CATALINA ROJAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.821 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 de la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, mientras dure el encargo de la titular LUZ ANGELA MEDINA AMADO, por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 21 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 549 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014)

Por medio del cual se hace un encargo y un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 y 25 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta de personal se encuentra en vacancia definitiva

el cargo de Secretario, código 440 grado 04.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que la circular CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014, señala:

“Que en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del decreto 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y las reglas especiales de cada sistema de carrera del 23 de julio de 2012, la Administración Central efectuó el procedimiento para la concesión de encargos”.

Que mediante Decreto No. 435 del 10 de julio de 2014, se establece el procedimiento interno para efectuar encargos a los servidores públicos de carrera administrativa de la Administración Central del Departamento.

Que una vez realizado el procedimiento anterior, el servidor público con derecho a llenar la vacante definitiva de Secretario, código 440 grado 04, es TOMÁS EDUARDO PUERTO SÁNCHEZ, quien obtuvo un puntaje total de 39.84.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar al servidor público TOMÁS EDUARDO PUERTO SÁNCHEZ, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 en el cargo de Secretario, código 440 grado 04, de la planta de personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a la señora NANCY CAROLINA HIGUERA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.456.862 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 de la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, mientras dure el encargo de la titular TOMÁS EDUARDO PUERTO SÁNCHEZ, por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 21 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 550 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014)

“Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública AZENETH TORRES LANCHEROS, se encuentra

vinculada en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la Planta Global de la Gobernación de Boyacá, escalafonado en carrera administrativa.

Que mediante decreto No. 01305 del 20 de noviembre de 2013, se encargó

para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que como consecuencia de la vacante temporal dejada por AZENETH TORRES LANCHEROS, se efectuó un nombramiento provisional a CINDY TATIANA BALLESTEROS TABORDA, mientras dure el encargo de la titular.

Que mediante decreto No. 397 del 25 de junio de 2014, se le acepta la enuncia presentada por la servidora pública AZENETH TORRES LANCHEROS, al cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1° de enero 2015.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

De acuerdo con el artículo 41 literal d) de la ley 909 de 2004, la renuncia regularmente aceptada, es una de las causales de retiro del servicio, dando como consecuencia el origen a una vacante definitiva del empleo del cual era titular la señora AZENETH TORRES LANCHEROS y la

terminación del encargo que ostentaba al momento del retiro.

En virtud de lo anterior, se da origen a unas vacantes definitivas las cuales deben proveerse conforme lo señala la ley 909 de 2004.

Que por lo señalado, a partir del 1° de enero de 2015, se da por terminado el nombramiento provisional efectuado a CINDY TATIANA BALLESTEROS TABORDA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del 1° de enero de 2015, el nombramiento provisional efectuado a CINDY TATIANA BALLESTEROS TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.565.813, quien desempeña el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, se entenderá declarado insubsistente automáticamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 21 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 551 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014)

Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se estableció el empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02

del nivel asistencial, condicionándose la provisión mediante acto administrativo motivado para judicantes de derecho que requieran cumplir el requisito de la judicatura remunerada por el término de un (1) año o por el tiempo faltante.

Que el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, empleo de periodo, se encuentra en vacancia definitiva por terminación del periodo.

Que el señor LUIS ERNESTO CASTILLO MURCIA, presentó hoja de vida ante la Administración Departamental, para realizar la judicatura, encontrándose que cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor LUIS ERNESTO CASTILLO MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.614.393 expedida en Tunja, en la planta de personal global de la Administración Centra del Departamento de Boyacá, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, código 407 grado 02,

por el período de un (1) año a partir de la posesión, conforme a la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Novedad fiscal y legal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 21 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 594 DE 2014 (29 DE JULIO DE 2014)

“Por medio del cual se da por terminado unos encargos y un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública MARY SANDOVAL RUIZ, se encuentra vinculado en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, de la Planta Global de la Gobernación de Boyacá, escalafonado en carrera administrativa.

Que mediante decreto No. 0844 del 28 de agosto de 2012, se encargó para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que como consecuencia de la vacante temporal dejada por MARY SANDOVAL RUIZ, se efectuó un nombramiento provisional a MARY SANDOVAL RUIZ.

Que mediante decreto No. 403 del 31 de marzo de 2014, se retira del servicio a la servidora pública MARY SANDOVAL RUIZ, por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez, del cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02, de la Planta de Personal de la Administración Central del

Departamento, a partir del 1° de noviembre de 2014.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

Que de acuerdo con el artículo 41 literal e) de la ley 909 de 2004, el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez es una de las causales de retiro del servicio, dando como consecuencia el origen a una vacante definitiva del empleo del cual era titular MARY SANDOVAL RUIZ, y la terminación del encargo que ostentaba al momento del retiro.

Que en virtud de lo anterior, se da origen a unas vacantes definitivas las cuales deben proveerse conforme lo señala la ley 909 de 2004.

Que por lo señalado a partir del 1° de noviembre de 2014, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado a MARY SANDOVAL RUIZ y el nombramiento provisional de CÉSAR GUSTAVO HUERTAS RODRÍGUEZ.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 1° de noviembre de 2014, dar por terminado el encargo efectuado a MARY SANDOVAL RUIZ, como Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo anterior, el nombramiento provisional efectuado a CÉSAR GUSTAVO HUERTAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.278 expedida en Ubaté, quien desempeña el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado

02, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, a partir del 1° de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir del 1° de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 595 DE 2014
(29 DE JULIO DE 2014)**

“Por medio del cual se da por terminado unos encargos y un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el servidor público ANGEL MARÍA LÓPEZ MORA, se encuentra vinculado en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la Planta Global de la Gobernación de Boyacá, escalafonado en carrera administrativa.

Que mediante decreto No. 0842 del 28 de agosto de 2012, se encargó para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que como consecuencia de la vacante temporal dejada por ANGEL MARÍA LÓPEZ MORA, se efectuó un encargo a AURA MARIÑO BECERRA y un nombramiento provisional a JOSÉ NORBERTO TORRES RODRÍGUEZ.

Que mediante decreto No. 227 del 31 de marzo de 2014, se le acepta la renuncia presentada por el servidor

público ANGEL MARÍA LÓPEZ MORA, al cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento, a partir del 1° de septiembre de 2014.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

Que de acuerdo con el artículo 41 literal d) de la ley 909 de 2004, la renuncia regularmente aceptada, es una de las causales de retiro del servicio, dando como consecuencia el origen a una vacante definitiva del empleo del cual era titular ANGEL MARÍA LÓPEZ MORA y la terminación del encargo que ostentaba al momento del retiro.

En virtud de lo anterior, se da origen a unas vacantes definitivas las cuales deben proveerse conforme lo señala la ley 909 de 2004.

Que por lo señalado a partir del 1° de septiembre de 2014, se hace

necesario dar por terminado los encargos efectuados a AURA MARIÑO BECERRA y el nombramiento provisional de JOSÉ NORBERTO TORRES RODRÍGUEZ.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 1° de septiembre de 2014, dar por terminado el encargo efectuado a ANGEL MARÍA LÓPEZ MORA, como Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05, de la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del primero (1°) de septiembre de 2014, dar por terminado el encargo efectuado a la servidora pública AURA MARIÑO BECERRA, como Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento.

PARÁGRAFO. A la servidora pública a quien se le termina el encargo debe

reasumir las funciones del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo anterior, el nombramiento provisional efectuado a JOSÉ NORBERTO TORRES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.038.266, quien desempeña el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, a partir del 1° de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir del 1° de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 597 DE 2014
(29 DE JULIO DE 2014)**

Por medio del cual se hace una designación

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9° ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores

y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, se hace necesario para el presente caso delegar la representación del señor Gobernador.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Desígnese al doctor LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA, Asesor del Gobernador, como delegado del Gobernador ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de las Asignaciones de Regalías Directas para la provincia del Centro.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al doctor LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de

expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de julio de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 604 DE 2014 (01 DE AGOSTO DE 2014)

«Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales del artículo 305 y legales en los Decretos 1222 de 1986, Decreto Ley 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 Ordenanza 021 de 2013, por «**LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014**» Concede facultades al Gobernador del Departamento, cuando no estuviere reunida la Asamblea, el Ejecutivo Departamental hará por Decreto las adiciones al Presupuesto de recursos de destinación específica, tanto de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos.

Que el suscrito Tesorero de Indeportes Boyacá, mediante oficio de fecha 30 de Julio de 2014 CERTIFICA que analizada la ejecución

de ingresos de esta entidad, se presenta un recaudo superior al esperado en el rubro:

Rubro de Contribución al Deporte IVA Licores Nacionales-Deportes 30% 1102050798010101, presenta un mayor recaudo del presupuestado por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$393.220.311)**

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto de Rentas, Gastos y recursos de Capital del Departamento de Boyacá – Establecimiento Publico Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, «**INDEPORTES BOYACA**» para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$393.220.311)**, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
1	INGRESOS	393.220.311,00
11	INGRESOS CORRIENTES	393.220.311,00
1101	TRIBUTARIOS	393.220.311,00
110104	CONTRIBUCIONES	393.220.311,00
11010498	Otras Contribuciones	393.220.311,00
110205079801	Iva Licores	393.220.311,00
11020507980101	Iva Licores Nacionales	393.220.311,00
1102050798010101	Iva Licores Nacionales-Deportes 30%	393.220.311,00
2	GASTOS	393.220.311,00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	339.220.311,00

2101	GASTOS DE PERSONAL	57.000.000,00
210102	SERVICIOS PERSONAL INDIRECTOS	26.000.000,00
21010209	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	26.000.000,00
2101020901	Remuneración Servicios Técnicos	26.000.000,00
210103	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	31.000.000,00
21010301	AL SECTOR PUBLICO	14.000.000,00
2101030103	APORTES PARAFISCALES	7.000.000,00
210103010301	Sena 2%	3.000.000,00
210103010303	Icbf 3%	4.000.000,00
21010303	CONTRIBUCIONES INHERENTES SECTOR PRIVADO	17.000.000,00
210103030105	Empresas Promotoras de Salud	12.000.000,00
2101030303	Aporte parafiscal a Comfaboy 4%	5.000.000,00
2102	GASTOS GENERALES	86.000.000,00
210201	ADQUISICION DE BIENES	23.400.000,00
21020101	MATERIALES Y SUMINISTROS	23.400.000,00
2102010101	Materiales y Suministros	2.400.000,00
2102010104	Combustibles y Lubricantes	1.500.000,00
2102010105	Papelería y útiles de Oficina	18.000.000,00
2102010106	Elementos de Aseo y Cafetería	1.500.000,00
210202	ADQUISICION DE SERVICIOS	28.200.000,00
21020201	Capacitación	20.000.000,00
21020203	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	5.000.000,00
2102020301	Viáticos y Gastos de Viaje	5.000.000,00
21020205	Comunicaciones y Transporte	3.200.000,00
21020215	MANTENIMIENTO	20.000.000,00
2102021501	Mantenimiento Edificaciones	2.000.000,00
2102021502	Mantenimiento Maquinaria y Equipo	10.000.000,00
21020225	Sistematización	8.000.000,00
21020298	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	14.400.000,00
2102029805	Promoción Institucional	2.400.000,00
2102029806	Gastos Imprevistos	2.000.000,00
2102029807	Salud/Ocupacional/Seguridad Industrial	10.000.000,00
2103	TRANSFERENCIAS	196.220.311,00
210398	OTRAS TRANSFERENCIAS	196.220.311,00
21039807	Sentencias y Conciliaciones	196.220.311,00
23	GASTOS DE INVERSION	54.000.000,00
2303	RECURSO HUMANO	50.000.000,00
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	50.000.000,00
23030175	ASISTENCIA/APOYO/MEJORAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS	50.000.000,00
2303017503	Organización Sistema Nacional de Deporte	50.000.000,00
2305	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	4.000.000,00
230503	Atención control y organización institucional para apoyo a la gestión de la entidad	4.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar al Gerente General de Indeportes Boyacá para que realice los ajustes pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja a, 01 de agosto de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador del departamento

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente Indeportes Boyacá

Revisó: Gabriel Sarmiento Ortiz
Director Administrativo y Financiero

Vo/Bo. Edgar Suárez Cortes
Asesor Jurídico

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las retenciones que por concepto de la Estampilla Pro Seguridad Social efectúen las Instituciones Educativas no superen el valor correspondiente a la cuarta parte (¼) de un salario mínimo legal mensual vigente durante el periodo gravable arriba señalado, la obligación de presentar la declaración se diferirá a los cinco días siguientes al mes en el que el acumulado de las retenciones supere dicha suma.

Cuando durante el respectivo mes no se hayan realizado operaciones sujetas a los tributos departamentales recaudados por el sistema de retención en la fuente, los agentes retenedores no estarán obligados a presentar declaración por ese periodo.

Parágrafo transitorio. Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde el primero de enero de 2013, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este decreto, sin liquidar sanción por extemporaneidad.

Artículo 2º. Modificase el artículo 28 del Decreto 0057 de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO 28.- DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES: Los agentes autorretenedores señalados en las disposiciones vigentes y en las normas del presente Decreto, de los impuestos administrados por la

Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, estarán obligados a presentar una declaración Bimestral de las autorretenciones que debieron efectuar en el respectivo periodo.

Cuando durante el respectivo bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a los tributos departamentales recaudados por el sistema de auto retención, no habrá obligación de presentar declaración por ese periodo.

Parágrafo transitorio. Los contribuyentes que actuando en calidad de auto retenedores no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los bimestres que no realizaron operaciones sujetas a retención, desde el primero de enero de 2013, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este decreto, sin liquidar sanción por extemporaneidad.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tunja, Boyacá el 04 de agosto de 2014

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador

MARÍA ANAYME BARÓN DURAN
Secretaria de Hacienda

Proyectó y aprobó:
Jeffer Ivan Ochoa Sanguña
Director Recaudo y Fiscalización

DECRETO NÚMERO 606 DE 2014 (04 DE AGOSTO DE 2014)

“Por medio del cual se modifican los artículos 27 y 28 del Decreto 0057 de 2013, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, y la Ordenanza 022 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002 faculta a los Departamentos para aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo para que aplique el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales, de igual manera establece que el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos.

2. Que de conformidad con los numerales 14, 16, 17 y 18 del artículo 13 del Decreto 0057 de 2013, las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, de la Estampilla Pro Cultura y de la de

la Estampilla Pro Seguridad Social respectivamente, se presentarán mensualmente y observarán «el régimen para las retenciones en la fuente de la DIAN».

3. Que las instituciones educativas que actúan como agentes de retención de la Estampilla Pro Seguridad Social, durante los periodos gravables efectúan retenciones mínimas, que generalmente no alcanzan una cuarta parte del salario mínimo mensual legal vigente.

4. Que en virtud del principio de eficacia contemplado en la Ley 1437 de 2011, la Administración departamental, debe buscar que los procedimientos logren su finalidad y remover de oficio los obstáculos puramente formales.

DECRETA

Artículo 1º. Modificase el artículo 27 del Decreto 0057 de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO 27: DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES: Los agentes retenedores señalados en las disposiciones vigentes y en las normas del presente Decreto, de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, estarán obligados a presentar una declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar en el respectivo mes.

DECRETO NÚMERO 607 DE 2014 (04 DE AGOSTO DE 2014)

“Por medio del cual se hacen unos encargos y un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 y 25 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta de personal se encuentra en vacancia definitiva el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que la circular CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014, señala:

“Que en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del decreto 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y las reglas especiales de cada sistema de carrera del 23 de julio de 2012, la Administración Central efectuó el procedimiento para la concesión de encargos”.

Que mediante Decreto No. 435 del 10 de julio de 2014, se establece el procedimiento interno para efectuar encargos a los servidores públicos de carrera administrativa de la Administración Central del Departamento.

Que una vez realizado el procedimiento anterior, el servidor público con derecho a llenar la vacante definitiva de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05, es MEYRA SAAVEDRA CRIOLLO, quien obtuvo un puntaje total de 41.55.

Que con el fin de proveer las vacantes temporales que dejen los servidores encargados, se adelantó el mismo procedimiento siendo la

beneficiaria MIRYAM BELCEY ALVARADO CORREALES, quien obtuvo un puntaje de 38.75.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar a la servidora pública MEYRA SAAVEDRA CRIOLLO, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04 en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 05, de la planta de personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la servidora pública MIRYAM BELCEY ALVARADO CORREALES, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, de la planta de personal global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a GUSTAVO ADOLFO ROMERO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.362.877 expedida en Nobsa, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02 de la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, mientras dure el encargo de la titular MIRYAM BELCEY ALVARADO CORREALES.

PARÁGRAFO: El término de los encargos y nombramiento provisional es de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de agosto de 2014

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 00610 DE 2014 (04 DE AGOSTO DE 2014)

Por medio del cual se adiciona el Decreto 001225 del 28 de octubre de 2013, que define para la vigencia 2014, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Presidencial 521 de 2010 reglamentario del artículo 24, inciso 6° de la Ley 715 y dispuso que el Gobernador o Alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, debe establecer anualmente mediante acto administrativo las Zonas Rurales de Difícil Acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que previo estudio técnico a la determinación de las zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2014 a través de la página Web de la Secretaría de Educación de Boyacá y de la Dirección Sistemas de Información Territorial de Planeación Departamental, se solicitó a las autoridades municipales (Alcalde, Secretario de Planeación y/o Obras y Rector) remitir certificación por escrito del cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 2 del Decreto 521 de 2010 o las novedades que sobre las mismas se presentan, en formato código PE-P08-F04.

Que el Comité Técnico Asesor por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación por conducto de la Dirección Sistemas de Información Territorial y la Secretaría de Educación de Boyacá por la Oficina Asesora Jurídica, así como la agremiación sindical a través del Sindicato de Maestros de Boyacá, elaboraron un estudio técnico soportado en las

certificaciones presentadas por las autoridades municipales, el reporte SIMAT y la base de datos consolidada para tal fin en lo que corresponde a la vigencia 2014 atendiendo al principio de anualidad.

Que como resultado del estudio hecho por el Comité Técnico Asesor, se expidió el Decreto Departamental No. 1225 del 28 de octubre de 2013 «Por medio el cual se define para la vigencia 2014, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá»

Que el Comité Técnico Asesor considero necesario revisar la inclusión de sedes para la vigencia 2014, de Instituciones Educativas, de los municipios de Campohermoso y Gámeza.

Que haciendo dicha revisión, se constató que la «Sede Principal» de la Institución Educativa María Auxiliadora, del Municipio de Campohermoso, no fue incluida en el Decreto Departamental No. 1225 del 28 de octubre de 2013 que define para la vigencia 2014, las Sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Boyacá, por cuanto las autoridades municipales a quienes correspondía certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 521 de 2010, no lo hicieron en su momento.

Que la «Sede Curapo» correspondiente a la Institución Educativa María Auxiliadora, del Municipio de Campohermoso, no fue incluida en el Decreto Departamental No. 1225 del 28 de octubre de 2013, por cuanto a pesar de que fue enviada la información por parte de las autoridades locales, ésta se direcciono a una dependencia que no le correspondía su estudio.

Que la «Sede Motua» de la institución Educativa Juan José Reyes Patria, del municipio de Gámeza, fue reabierta en el mes de abril de 2014, razón por lo cual no se encuentra incluida dentro del Decreto Departamental que define las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para esta vigencia, sin embargo las autoridades municipales certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 521 de 2010.

Que el Comité Técnico Asesor realizo visita a la «Sede Principal» de la Institución Educativa María Auxiliadora, del Municipio de Campohermoso, con el objeto de verificar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos para ser consideradas como sede educativa ubicada en zona rural de difícil acceso, conforme al decreto 521 de 2010, para el año 2014; conceptuando favorablemente.

Que el Comité Técnico Asesor en acta de fecha Julio 17 de 2014, aprobó y concluyó que hay lugar a adicionar sedes de Instituciones Educativas ubicadas en Zonas

Rurales de Difícil Acceso para la vigencia 2014, así: «Sede Principal» de la Institución Educativa María Auxiliadora, del Municipio de Campohermoso y «Sede Motua» de la institución Educativa Juan José Reyes Patria, del municipio de Gámeza, por cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 2º del Decreto 521 de 2010, conforme al estudio técnico soportado en las certificaciones presentadas por las autoridades locales y la visita realizada.

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2014, en las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero del Decreto Departamental 001225 de 28 de octubre de 2013, las Sedes de las Instituciones Educativas que a continuación se relacionan, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
CAMPO-HERMOSO	215135000236	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	21513500023	I.E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	INSPECCIÓN LOS CEDROS
			215135000155	CURAPO	CURAPO
GAMEZA	115296000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE REYES PATRIA	215296000147	MOTUA	MOTUA

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme al calendario académico general «A» correspondiente al año lectivo 2014, para las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan.

ARTICULO TERCERO: Librar las comunicaciones respectivas.

Dado en Tunja, 04 de agosto de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Secretario de Educación de Boyacá

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó y proyectó:
Mauricio Giraldo García
Jefe Oficina Jurídica Secretaría Educación

Wilfredy Bonilla Lagos
Director Sistemas de Información Territorial

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2014 (09 DE JULIO DE 2014)

«POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar el presupuesto de Ingresos del Departamento, para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$9.172.605.408,00) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01-	INGRESOS	9.172.605.408,00
0101-	INGRESOS CORRIENTES	9.172.605.408,00
0302 - 010102020301011317 - 1682	Convenio Interadministrativo No. 902/13/MEN/PAE	9.172.605.408,00

ARTÍCULO 2.- Adicionar el presupuesto Gastos del Departamento, para la vigencia fiscal 2014, en la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS**

MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$9.172.605.408,00) M/CTE, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
02 -	GASTOS	9.172.605.408,00
02 - 3	GASTOS DE INVERSION	9.172.605.408,00
0302 - 2 - 3 8 21 3 2 9 1 - 1682	Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente	9.172.605.408,00

ARTÍCULO 3: Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

(8) de Julio del año dos mil catorce (2014).

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Presidente

ARTÍCULO 4: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 09 de julio de 2014

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. BO. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 012/2014.

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Presidente

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del ocho

**ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2014
(06 DE AGOSTO DE 2014)**

**«POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS
ORDINARIAS HASTA EL AÑO 2015»**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008, Ley 819 de 2003, Decreto Nacional 1957 de 2007 y el Decreto Nacional 4836 de 2011,

ORDENA:

ARTICULO 1°. Autorizar al Gobernador del Departamento de

Boyacá, para comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el año 2015, por valor de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$35.111.925.496) M/CTE.**

ARTICULO 2°. Que los bienes, servicios, compromisos, gastos y obras objeto del compromiso se llevarán a cabo o se recibirán en la vigencia fiscal 2015, están contemplados en los programas y proyectos que se relacionan a continuación:

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL PROY	V/R AÑO 2014	VIG. FUTURA 2015
3.4.5.VÍAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	3.652.151.350	547.822.703	3.104.328.648
TOTAL INFRAESTRUCTURA			3.652.151.350	547.822.703	3.104.328.648
1.1.1. BOYACA PROVEEDOR DE SERVICIOS AMBIENTALES	DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE PARA LA PROPUESTA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA EN LOS MUNICIPIOS DE TOGÜI Y CHITARAQUE	PROPIOS	91.000.000	13.650.000	77.350.000
1.1.1. BOYACA PROVEEDOR DE SERVICIOS AMBIENTALES	CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL ECOSISTEMA DEL EMBALSE LA PLAYA COMO ÁREA ESTRÁTEGICA PARA LA CONSERVACIÓN	PROPIOS	52.000.000	7.800.000	44.200.000
1.1.1. BOYACA PROVEEDOR DE SERVICIOS AMBIENTALES	EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LAS AMENAZAS DE LA MARIMONDA DEL MAGDALENA (ATELES	PROPIOS	44.000.000	6.600.000	37.400.000

	HYDRICUS) Y LA COMUNIDAD DE PRIMATES AMENAZADAS DEL PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DE LAS QUINCHAS-BOYACÁ				
1.1.1. BOYACA PROVEEDOR DE SERVICIOS AMBIENTALES	DESARROLLO DE UN MODELO AGROECOTURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	PROPIOS	150.000.000	22.500.000	127.500.000
1.1.1. BOYACA PROVEEDOR DE SERVICIOS AMBIENTALES	APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA MEDIA DEL RÍO POMECA (CUENCA SUPERIOR DEL RÍO UBAZA), PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO A TRAVÉS DE ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	80.937.500	12.140.625	68.796.875
1.4.1 AMBIENTES LIMPIOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS EN EL CULTIVO DE CAÑA PANELERA EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ-BOYACÁ	PROPIOS	60.330.000	9.049.500	51.280.500
1.4.1 AMBIENTES LIMPIOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	IMPLEMENTACIÓN DE BUENA PRÁCTICAS GANADERAS CON ÉNFASIS EN MEJORAMIENTO DE PRADERAS ENFOCADO A LA PRODUCCIÓN LIMPA EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLÓRES DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	PROPIOS	33.357.000	5.003.550	28.353.450

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL PROY	V/R AÑO 2014	VIG. FUTURA 2015
TOTAL MEDIO AMBIENTE Y AGUA POTABLE			511.624.500	76.743.675	434.880.825
3.4.1. BOYACA COMPETITIVA ANTE EL MUNDO	CREACION Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA EN BOYACA	PROPIOS	300.000.000	270.000.000	30.000.000
3.4.3. DESARROLLO LOCAL PARA POTENCIAR NUESTRAS RIQUEZAS	FORTALECIMIENTO SECTOR TURISTICO	PROPIOS	200.000.000	150.000.000	50.000.000
3.4.1. BOYACA COMPETITIVA ANTE EL MUNDO	APOYO A LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	1.500.000.000	750.000.000	750.000.000
3.4.1. BOYACA COMPETITIVA ANTE EL MUNDO	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SECTORES ESPECIFICOS DE LA AGROINDUSTRIA	PROPIOS	1.200.000.000	600.000.000	600.000.000
TOTAL TICS			3.200.000.000	1.770.000.000	1.430.000.000
2.5 VIVIENDA ESPACIO SOCIAL Y AFECTIVO DE LA FAMILIA	APOYO MEDIANTE LA ASIGNACION DE 37 SUBSIDIOS AL PROYECTO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	266.447.847	39.967.177	226.480.670
2.5 VIVIENDA ESPACIO SOCIAL Y AFECTIVO DE LA FAMILIA	APOYO MEDIANTE LA ASIGNACION DE 30 SUBSIDIOS PARA LA URBANIZACION VILLA JAZMIN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	PROPIOS	300.000.000	45.000.000	255.000.000
2.5 VIVIENDA ESPACIO SOCIAL Y AFECTIVO DE LA FAMILIA	APOYO MEDIANTE LA ASIGNACION DE 15 SUBSIDIOS PARA LA URBANIZACION VILLA BETHEL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA	PROPIOS	120.000.000	18.000.000	102.000.000
2.5 VIVIENDA ESPACIO SOCIAL Y AFECTIVO DE LA FAMILIA	CONSTRUCCION DE 58 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE SAMACA DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	843.143.403	126.471.510	716.671.892
TOTAL VIVIENDA E INTEGRACION			1.529.591.250	229.438.687	1.300.152.562
2.3.1. CREACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES	APOYO AL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION EN TEATRO EN BOYACA	PROPIOS	123.000.000	61.500.000	61.500.000
	FORTALECIMIENTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO EDITORIAL DE AUTORES BOYACENSES CEAB 2013-2015	PROPIOS	128.588.695	77.153.217	51.435.478
	FORTALECIMIENTO INTERSTITUCIONAL EN PROCESOS DE ORGANIZACION, DIFUSION Y GESTION DE SERVICIOS CULTURALES, A TRAVES DE LA AGENDA CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	790.000.000	395.000.000	395.000.000
	FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE BOYACA	PROPIOS	20.000.000	6.000.000	14.000.000
2.3.2. FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL PARA LA COMUNICACION, CONSTRUCCION DE CIUDADANIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	400.000.000	200.000.000	200.000.000
	DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA EXPLORACION DE LA CULTURA Y LA ESTIMULACION DE HABILIDADES ARTISTICAS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	56.000.000	22.400.000	33.600.000

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL PROY	V/R AÑO 2014	VIG. FUTURA 2015						
	DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ARTE Y CULTURA PARA LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	20.000.000	10.000.000	10.000.000						
2.3.3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA: ACCIÓN PARTICIPACIÓN EN TIEMPO REAL	FORTALECIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE CULTURA DE BOYACÁ	ESTAMPILLA PRO CULTURA	163.487.672	32.697.534	130.790.138						
2.3.3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA: ACCIÓN PARTICIPACIÓN EN TIEMPO REAL	ASISTENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CULTURA EN TREINTA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	ESTAMPILLA PRO CULTURA	95.500.000	19.100.000	76.400.000	2.3.4. CULTURA, PATRIMONIO Y MEMORIA PARA LA ACCIÓN	LINEA 2: DESARROLLAR PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL POR MEDIO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD. EN PARTICULAR APOYAR LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE VIGÍAS DEL PATRIMONIO Y FORTALECER LOS EXISTENTES, SUMINISTRÁNDOLES LAS HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA QUE DESARROLLEN SU VOLUNTARIADO Y APOYANDO PROYECTOS QUE LOS GRUPOS PRESENTEN. MUNICIPIOS: TASCO, SAN MIGUEL DE SEMA, SIACHOQUE, ALMEIDA.	IVA TELEFONIA MOVIL	236.088.000	118.044.000	118.044.000
	FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	ESTAMPILLA PRO CULTURA	984.556.263	196.911.253	787.645.011						
	ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE CULTURA EN TREINTA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	ESTAMPILLA PRO CULTURA	95.500.000	19.100.000	76.400.000						
2.3.4. CULTURA, PATRIMONIO Y MEMORIA PARA LA ACCIÓN	LÍNEA 1: DESARROLLAR INVENTARIOS Y REGISTROS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA; ESTOS	IVA TELEFONIA MOVIL	811.988.951	552.365.201	259.623.750						

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL PROY	V/R AÑO 2014	VIG. FUTURA 2015
2.3.4. CULTURA, PATRIMONIO Y MEMORIA PARA LA ACCIÓN	LINEA 6: FORTALECER LOS MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS PATRIMONIALES Y/O CENTROS DE MEMORIA A NIVEL LOCAL, EN LO REFERENTE A ESCRITURA DE GUIONES MUSEOGRÁFICOS Y MEJORAMIENTO DE DOTACIÓN Y PROGRAMACIÓN. MUNICIPIOS: CHIQUINQUIRA	IVA TELEFONIA MOVIL	91.000.000	45.500.000	45.500.000
	PROYECTOS PARA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO Y MINISTERIO DE CULTURA	IVA TELEFONIA MOVIL	1.577.876.215	749.802.416	828.073.800
	TOTAL CULTURA			7.350.241.972	3.383.901.709
3.2.1. BOYACAY LAS SIETE MARAVILLAS, UN DESTINO DE CLASE MUNDIAL	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	330.000.000	49.500.000	280.500.000
	REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADO PARA EL PRODUCTO TURÍSTICO DE BOYACÁ	PROPIOS	130.000.000	19.500.000	110.500.000
	CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA EL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	100.000.000	15.000.000	85.000.000
	DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA PARA PROMOCIONAR TURÍSTICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	347.497.700	243.248.390	104.249.310
TOTAL SECTOR TURISMO			2.957.979.425	1.463.248.390	1.494.731.035
2.1.2. MEJORA-MIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION EN TODOS LOS NIVELES	CAPACITACIÓN «SI ES POSIBLE FORMAR PARA LA CIUDADANIA EN UN BOYACA QUE SE ATREVE» MUNICIPIOS DE: AQUITANIA, ARCABUCO, CHIVOR, BELEN, BOAVITA, CHITA, COVARACHIA, CHINAVITA, CUBARA, LA UVITA, JERICO, SOCOTA Y TIPACOQUE	PROPIOS	250.000.000	100.000.000	150.000.000
2.1.4. EDUCACIÓN CON PERTINENCIA E INCORPORACION DE INNOVACIÓN	APOYO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS CERES DE LA PROVINCIA DE RICAURTE CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACA	PROPIOS	200.000.000	80.000.000	120.000.000
	MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN CALIDAD DE LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO EN BOYACA	PROPIOS	200.000.000	30.000.000	170.000.000
	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO EN EL DEPARTAMENTO	PROPIOS	30.000.000	6.000.000	24.000.000
	FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.	PROPIOS	1.320.481.725	700.000.000	620.481.725
	SEÑALIZACION TURISTICA DE LAS SIETE MARAVILLAS DE BOYACA.	PROPIOS	500.000.000	400.000.000	100.000.000

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL PROY	V/R AÑO 2014	VIG. FUTURA 2015
2.1.4. EDUCACIÓN CON PERTINENCIA E INCORPORACION DE INNOVACIÓN	APOYO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS CERES DE LA PROVINCIA DE LENGUPA CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACA	PROPIOS	200.000.000	80.000.000	120.000.000
2.1.4. EDUCACIÓN CON PERTINENCIA E INCORPORACION DE INNOVACIÓN	APOYO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS CERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA	PROPIOS	200.000.000	80.000.000	120.000.000
2.1.5. FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO PARA SER MODELO DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	PROPIOS	1.174.384.010	352.315.203	822.068.807
2.1.5. FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO PARA SER MODELO DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	1.000.000.000	500.000.000	500.000.000
TOTAL EDUCACION			3.024.384.010	1.192.315.203	1.832.068.807
3.1.1 AGRO-INDUSTRIA Y ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS	«CONPES FASE III PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	3.000.000.000	500.000.000	2.500.000.000
3.1.4 MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD: PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	«ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACION DE TIERRAS»	PROPIOS	2.500.000.000	375.000.000	2.125.000.000
TOTAL AGRICULTURA			5.500.000.000	875.000.000	4.625.000.000
3.3.3. PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL - SUBPROGRAMA: 3.3.3.1 MASIFICACIÓN DE GAS DOMICILIARIO	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA PARA ADELANTAR LA CONSTRUCCION DE LA RED TRONCAL Y LAS REDES DE DISTRIBUCION QUE SUMINISTRARA GAS NATURAL DOMICILIARIO A LOS MUNICIPIOS DE FIRAVITOBA, PESCA, IZA, CUITIVA, TOTA Y AQUITANIA- DEPARTAMENTO DE BOYACA	PROPIOS	1.184.030.338	177.604.551	1.006.425.787
3.3.2. PROGRAMA: TECNIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO MINERO - SUBPROGRAMA: 3.3.2.1 SEGURIDAD MINERA	CONSTRUCCIÓN PUNTO DE APOYO SALVAMENTO MINERO, MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	283.523.266	42.528.490	240.994.776
3.3.2. PROGRAMA: TECNIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO MINERO - SUBPROGRAMA: 3.3.2.1 SEGURIDAD MINERA	CONSTRUCCIÓN PUNTO DE APOYO SALVAMENTO MINERO, MUNICIPIO DE MONGUA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	PROPIOS	252.516.238	37.877.436	214.638.802
3.3.3. PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL -	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LA VEREDA HERVIDEROS DEL	PROPIOS	177.363.990	50.000.000	127.363.990

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE	TOTAL PROY	V/R AÑO 2014	VIG. FUTURA 2015
SUBPROGRAMA: 3.3.3.1 MASIFICACION DE GAS DOMICILIARIO	MUNICIPIO DE RAMIRIQUI DEPARTAMENTO BOYACA				
TOTAL MINAS			1.897.433.832	308.010.477	1.589.423.355
PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO «BOYACA SEATREVE 2012-2015» POR PRIORIZAR			12.000.000.000	5.650.000.000	6.350.000.000
TOTAL INVERSION			41.623.406.339	15.496.480.843	26.126.925.496

ARRENDAMIENTOS		PROPIOS	700.000.000	600.000.000	100.000.000
SEGUROS		PROPIOS	2.040.000.000	365.000.000	1.675.000.000
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REPUESTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYA		PROPIOS	700.000.000	400.000.000	300.000.000
GASOLINA Y ACPM		PROPIOS	750.000.000	250.000.000	500.000.000
ALQUILER VEHICULOS (POR PROYECTO)		PROPIOS	1.600.000.000	400.000.000	1.200.000.000
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONSTRUCCION Y VEHICULOS PESADOS DEPARTAMENTO DE BOYA		PROPIOS	2.280.000.000	570.000.000	1.710.000.000
ADQUISICION MATERIALES Y SUMINISTROS		PROPIOS	1.450.000.000	750.000.000	700.000.000
VIGILANCIA		PROPIOS	2.000.000.000	200.000.000	1.800.000.000
SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y APOYO A LA CAFETERIA		PROPIOS	1.200.000.000	200.000.000	1.000.000.000
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			12.720.000.000	3.735.000.000	8.985.000.000
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS			54.343.406.339	19.231.480.843	35.111.925.496

ARTICULO 3°. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento para que a través de la Secretaria de Hacienda del Departamento realice las operaciones presupuestales a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento para que a través de la Secretaria de Hacienda del Departamento sustituya la disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato por la autorización de vigencias futuras

ARTICULO 5°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2014.

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Presidente

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Primer Vicepresidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil catorce (2014).

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS HASTA EL AÑO 2015.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 06 de agosto de 2014

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador del Departamento

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. BO. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico del Departamento

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2012 (08 DE JUNIO DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	1
RESOLUCIÓN No. 013 DE 2014 (24 DE ENERO DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga deportiva.	2
RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2014 (14 DE MAYO DE 2014) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo	2
RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DE 2014 (16 DE MAYO DE 2014) "Por medio del cual se Actualiza el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá"	3
RESOLUCIÓN No. 062 DE 2014 (21 DE MAYO DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	4
RESOLUCIÓN No. 072 DE 2014 (18 DE JUNIO DE 2014) Por la cual se reconoce Personería Jurídica, se aprueban estatutos y se inscriben dignatarios a una Liga Deportiva.	4
RESOLUCIÓN No. 076 DE 2014 (07 DE JULIO DE 2014) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	5
RESOLUCIÓN No. 080 DE 2014 (17 DE JULIO DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	5
RESOLUCIÓN No. 081 DE 2014 (17 DE JULIO DE 2014) Por la cual se ordena la Inscripción de Tesorero de una Liga Deportiva.	6
RESOLUCIÓN No. 082 DE 2014 (17 DE JULIO DE 2014) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	6
RESOLUCIÓN NÚMERO 000498 DE 2014 (18 DE JULIO DE 2014) Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, sin sanción ni intereses, para la vigencia 2014	6

CONTENIDO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 001308 DE 2013 (26 de noviembre de 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	7
DECRETO NÚMERO 001340 DE 2013 (16 DE DICIEMBRE DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	7
DECRETO NÚMERO 001343 DE 2013 (16 DE DICIEMBRE DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	7
DECRETO NÚMERO 001357 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	8
DECRETO NÚMERO 001359 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	8
DECRETO NÚMERO 001372 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	9
DECRETO NÚMERO 001380 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	9
DECRETO NÚMERO 1381 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	10
DECRETO NÚMERO 001382 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	10
DECRETO NÚMERO 001383 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Profesional Universitario, con funciones de Control Interno"	11
DECRETO NÚMERO 001384 DE 2013 (31 DE DICIEMBRE DE 2013) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	11
DECRETO NÚMERO 0002 DE 2014 (03 DE ENERO DE 2014) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	12
DECRETO NÚMERO 0004 DE 2014 (07 DE ENERO DE 2014) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	12
DECRETO NÚMERO 007 DE 2014 (07 DE ENERO DE 2014) "Por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno"	12
DECRETO NÚMERO 0010 DE 2014 (09 DE ENERO DE 2014) "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá para la vigencia fiscal 2014"	13
DECRETO NÚMERO 0014 DE 2014 (09 DE ENERO DE 2014) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	14
DECRETO NÚMERO 0016 DE 2014 (10 DE ENERO DE 2014) Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo	15
DECRETO NÚMERO 0022 DE 2014 (13 DE ENERO DE 2014) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	15
DECRETO NÚMERO 0033 DE 2014 (16 DE ENERO DE 2014) "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014, se Deroga el Decreto No. 0010 de 09 de Enero de 2014 y se dictan otras disposiciones"	15
DECRETO NÚMERO 0075 DE 2014 (24 DE ENERO DE 2014) Por el cual se hace un nombramiento provisional	17
DECRETO NÚMERO 0084 DE 2014 (31 DE ENERO DE 2014) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ..	18
DECRETO NÚMERO 0140 DE 2014 (26 DE FEBRERO DE 2014) Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al Gerente de una Empresa Social del Estado del Orden Departamental	18
DECRETO NÚMERO 0152 DE 2014 (28 DE FEBRERO DE 2014) "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014"	19
DECRETO NÚMERO 230 DE 2014 (31 DE MARZO DE 2014) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	20
DECRETO NÚMERO 257 DE 2014 (11 DE ABRIL DE 2014) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	20
DECRETO NÚMERO 276 DE 2014 (06 DE MAYO DE 2014) "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014"	20
DECRETO NÚMERO 305 DE 2014 (21 DE MAYO DE 2014) Por medio del cual se modifica el Decreto 000701 del 5 de Julio de 2012, en la conformación de los integrantes y las funciones del Comité de Gobierno en Línea Territorial (GEL-T) y Antitrámites para la Gobernación de Boyacá	21

DECRETO NÚMERO 373 DE 2014 (16 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se resuelve el pliego de peticiones presentado por SUNET SUBDIRECTIVA BOYACÁ a la Administración del Departamento de Boyacá para la vigencia 2014, y se modifica parcialmente el Decreto 1121 del 28 de Agosto de 2013	22
DECRETO NÚMERO 435 DE 2014 (10 DE JULIO DE 2014) Por el cual se establece el procedimiento interno para efectuar encargos a los servidores públicos de carrera administrativa de la Administración Central del Departamento.	23
DECRETO NÚMERO 0005 DE 2014 (07 DE ENERO DE 2014) Por el cual se hace un encargo de funciones	24
DECRETO NÚMERO 0006 DE 2014 (07 DE ENERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	24
DECRETO NÚMERO 0012 DE 2014 (09 DE ENERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	24
DECRETO NÚMERO 0015 DE 2014 (10 DE ENERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	24
DECRETO NÚMERO 0018 DE 2014 (13 DE ENERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	25
DECRETO NÚMERO 0074 DE 2014 (24 DE ENERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	25
DECRETO NÚMERO 0105 DE 2014 (11 DE FEBRERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	25
DECRETO NÚMERO 0132 DE 2014 (17 DE FEBRERO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	25
DECRETO NÚMERO 227 DE 2014 (31 DE MARZO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	26
DECRETO NÚMERO 229 DE 2014 (31 DE MARZO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	26
DECRETO NÚMERO 255 DE 2014 (11 DE ABRIL DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	26
DECRETO NÚMERO 256 DE 2014 (11 DE ABRIL DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	26
DECRETO NÚMERO 279 DE 2014 (09 DE MAYO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	27
DECRETO NÚMERO 316 DE 2014 (21 DE MAYO DE 2014) "Por medio del cual se hace una designación"	27
DECRETO NÚMERO 317 DE 2014 (21 DE MAYO DE 2014) "Por medio del cual se hace una designación"	27
DECRETO NÚMERO 325 DE 2014 (30 DE MAYO DE 2014) "Por medio del cual se hace una delegación"	27
DECRETO NÚMERO 364 DE 2014 (13 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se hace un encargo de funciones	28
DECRETO NÚMERO 369 DE 2014 (13 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se concede el disfrute de unas vacaciones a un Gerente de una E.S.E. y se hace un encargo de funciones	28
DECRETO NÚMERO 370 DE 2014 (13 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones al Gerente de una E.S.E. y se hace un encargo de funciones	28
DECRETO NÚMERO 371 DE 2014 (16 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinaria	29
DECRETO NÚMERO 395 DE 2014 (25 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	29
DECRETO NÚMERO 396 DE 2014 (25 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	30
DECRETO NÚMERO 397 DE 2014 (25 DE JUNIO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	30
DECRETO NÚMERO 402 DE 2014 (1 DE JULIO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	30
DECRETO NÚMERO 406 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	31
DECRETO NÚMERO 407 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	31

DECRETO NÚMERO 408 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	32
DECRETO NÚMERO 409 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	33
DECRETO NÚMERO 410 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	34
DECRETO NÚMERO 411 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	34
DECRETO NÚMERO 412 DE 2014 (01 DE JULIO DE 2014) "Por la cual se retira del servicio a un funcionario por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez"	35
DECRETO NÚMERO 414 DE 2014 (03 DE JULIO DE 2014) "Por el cual se acepta una renuncia"	36
DECRETO NÚMERO 416 DE 2014 (03 DE JULIO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	36
DECRETO NÚMERO 436 DE 2014 (10 DE JULIO DE 2014) Por el cual se acepta una renuncia	37
DECRETO NÚMERO 440 DE 2014 (16 DE JULIO DE 2014) Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo	37
DECRETO NÚMERO 441 DE 2014 (16 DE JULIO DE 2014) Por el cual se hace un encargo de funciones	37
DECRETO NÚMERO 547 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014) Por medio del cual se hace un encargo y un nombramiento provisional ...	37
DECRETO NÚMERO 549 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014) Por medio del cual se hace un encargo y un nombramiento provisional ...	38
DECRETO NÚMERO 550 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014) "Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional"	38
DECRETO NÚMERO 551 DE 2014 (21 DE JULIO DE 2014) Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo	39
DECRETO NÚMERO 594 DE 2014 (29 DE JULIO DE 2014) "Por medio del cual se da por terminado unos encargos y un nombramiento provisional"	39
DECRETO NÚMERO 595 DE 2014 (29 DE JULIO DE 2014) "Por medio del cual se da por terminado unos encargos y un nombramiento provisional"	40
DECRETO NÚMERO 597 DE 2014 (29 DE JULIO DE 2014) Por medio del cual se hace una designación	40
DECRETO NÚMERO 604 DE 2014 (01 DE AGOSTO DE 2014) «Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento Boyacá - Indeportes Boyacá, para la vigencia Fiscal 2014»	41
DECRETO NÚMERO 606 DE 2014 (04 DE AGOSTO DE 2014) "Por medio del cual se modifican los artículos 27 y 28 del Decreto 0057 de 2013, y se dictan otras disposiciones"	42
DECRETO NÚMERO 607 DE 2014 (04 DE AGOSTO DE 2014) "Por medio del cual se hacen unos encargos y un nombramiento provisional"	42
DECRETO NÚMERO 00610 DE 2014 (04 DE AGOSTO DE 2014) Por medio del cual se adiciona el Decreto 001225 del 28 de octubre de 2013, que define para la vigencia 2014, las sedes de las instituciones educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá.	43

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2014 (09 DE JULIO DE 2014) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014»	44
ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2014 (06 DE AGOSTO DE 2014) «POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS HASTA EL AÑO 2015"	45